

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TEMA

**MANEJO, IMPORTANCIA Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR EN LA
MÚSICA TÍPICA PANAMEÑA EN LA ACTUALIDAD.**

ESTUDIANTE:

MARIO ALEXANDER MUÑOZ CEDEÑO.

8-965-188

PANAMÁ, 2023.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO 1	14
MARCO CONCEPTUAL	14
1. MARCO CONCEPTUAL.....	15
1.1. Antecedentes del problema.....	15
1.2.- Justificación e importancia.....	18
1.2.1.- Justificación.....	18
1.2.2.- Importancia.....	19
1.3.- Planteamiento del problema.....	21
1.4.- Alcance y limitaciones.....	23
1.5.- Objetivos de la investigación.....	25
1.5.1.- Objetivos generales.....	25
1.5.2.- Objetivos específicos.....	25
1.6.- Metodología.....	26
1.7.- Hipótesis.....	28
CAPÍTULO 2	30
MARCO TEÓRICO	30
2.- MARCO TEÓRICO.....	31

2.1. Concepto.	31
2.2.- Antecedentes Históricos.	32
2.2.1. Primeras leyes de Derecho de Autor.....	33
2.2.2. El Derecho de Autor en los inicios de la Música Típica Panameña	34
3. Composición musical con letra.	36
4. Bien Jurídico Protegido.....	37
4.1. La Obra Protegida.	37
4.1.1. Elementos de la Obra Protegida.	38
5. La Creación Intelectual	39
6. Originalidad.....	40
7. La Susceptibilidad de Divulgación o Reproducción. (Haciendo énfasis en plasmar en un soporte material la obra).....	42
8. DERECHOS MORALES Y DERECHOS PATRIMONIALES DEL DERECHO DE AUTOR.	44
8.1. Derechos Morales	44
8.1.1. Facultades de los Derechos Morales	47
8.1.2. El Derecho de Paternidad	48
8.1.3. El Derecho a la Integridad.....	48
8.1.4. Derecho de modificación, respetando los derechos adquiridos.	49

8.1.5. Derecho de retracto, de arrepentimiento o retiro de la obra del comercio.	49
8.1.6. Derecho de Divulgación.....	50
9. Derechos Patrimoniales.....	51
9.1. Tipos de Derechos de Patrimoniales	54
9.1.1. Derecho de Modificación	54
9.1.2. Derecho de Reproducción.....	54
9.1.3. Derecho de Distribución.....	55
9.1.4. Derecho de comunicación al público:.....	55
9.1.4.1. Distintas modalidades del derecho de comunicación pública:.....	56
10. Gestión Colectiva en Panamá	58
Capítulo 3	96
Marco Metodológico.....	96
3.1. Tipo de investigación	97
3.2. Población y Muestra.....	97
3.3. Alcance y limitaciones.....	97
3.4. Tabulación y análisis de resultados.....	100
3.5. Análisis de los Resultados.....	115
Conclusiones.....	116
Recomendaciones.....	120

Bibliografía..... 122

Anexos 124

Agradecimiento

Primeramente quiero agradecer a Dios por culminar esta gran etapa, a mis padres, a mi abuela y a esa persona especial que siempre me apoyó con muchos ánimos para seguir adelante. A mi profesor asesor Aquilino Broce Bravo y a todos los profesores de la facultad, a los licenciados Alexander Peralta y Charlie Broce, a mi orientadora en la rama de la propiedad intelectual la Licenciada Norma Buendía y a esas personas que siempre me han acompañado y tienen un significado muy especial para mí.

Dedicatoria

A mi Madre por ser incondicional, mi pilar y fortaleza, por enseñarme a ser persistente y no abandonar el trayecto hasta llegar a la meta.

A mi Papá por su apoyo de siempre, alentándome en cada momento y por confiar en mis capacidades.

INTRODUCCIÓN

Nos hemos inspirado en esta tesis con una finalidad especial de transmitir a las nuevas generaciones la cultura del aprendizaje del derecho autor y sus derechos conexos con el propósito de incentivar la práctica de actividades artísticas y musicales a nuestra sociedad y para lograr ese contenido se realiza esta investigación para generar conocimientos y enseñanzas documentales a todos transmitiéndole al público en general y en especial a los compositores, los autores y músicos sobre la importancia de manejar este tema para su beneficio y crecimiento.

El tema y título va dirigido a la música típica panameña, pero realmente el mismo abarca cualquier género que influye en la cultura de Panamá.

La tesis está desarrollada en tres capítulos específicos abarcadores de información y mucho análisis con la dirección metodológica de ilustrar.

Se utilizó para esta investigación una metodología cualitativa documental para que se refleje no solo nuestro contenido si no el por qué nos inspiramos en el mismo y qué desglosa desde nuestra perspectiva en un enfoque básico, el tema.

El primer capítulo son los aspectos generales, es decir, es el prólogo que introduce y demuestra el cómo y el porqué se lleva a cabo el desarrollo del tema, en qué nos hemos inspirado, cuál ha sido el método utilizado y principalmente que objetivos se buscarán acordes con la hipótesis resultante de esta tesis especificando también el círculo que encierra la misma y la limitación del entorno.

El segundo capítulo es todo el marco teórico y es en este mismo donde nos hemos dedicado al desarrollo completo de nuestro tema desde sus antecedentes históricos como también una explicación del alma y del cuerpo del derecho autor y sus conexos.

En el estudio de los derechos de autor dentro del enfoque jurídico y de sus principios que transportan al objeto y lo que genera el mismo derivando la división en derechos morales y patrimoniales nos vemos obligados a resolver este capítulo en un orden específico para el mejor entendimiento.

Ese objeto se deriva de la obra en sí, convertida en obra musical literaria y para demostrar la participación de los derechos de autor la misma debe estar protegida, por lo tanto, introducimos la explicación básica de los requisitos para que esa obra resulte protegida. Además de abarcar en el segundo capítulo los aspectos antes mencionados hemos dedicado una parte especial para la gestión colectiva En donde la desglosamos y resaltamos la importancia de la misma, su naturaleza y sus diversas características para luego resaltar las tres entidades en las que participa la música típica y haciendo un análisis de su funcionamiento y legislaciones de SPAC, PRODUCE y PANAIE.

El tercer capítulo se enfoca en el marco metodológico el cual resalta las investigaciones que se han realizado sobre este tema referente del cual nos hemos apoyado al haber reflejado en citas bibliográficas, llevando al nivel deseado nuestro desarrollo propio. Por otra parte también hemos realizado entrevistas a titulares de este mundo para arrojar los resultados y analizar la influencia que tendrá esta tesis en la música de nuestro país.

CAPÍTULO 1
MARCO CONCEPTUAL

1. MARCO CONCEPTUAL.

1.1. Antecedentes del problema.

La Música Típica Panameña en la actualidad ha sido participe de constantes cambios como en la interpretación, ritmo y en su estructura literaria por lo que las composiciones tenemos que remontarlas a sus inicios cuando aún era interpretada en el violín antes de su transición al acordeón, las misma, no llevaban casi un contexto lírico, si no instrumental, que en efecto el enfoque del Derecho de Autor era muy análogo y unilateral ya que para constatar de que en sus composiciones bastaba que en el papel pentagrama (papel utilizado para escribir música) solo colocaban al final su nombre y la fecha de composición de dicha obra, pero como anteriormente anticipamos, el Derecho de Autor en nuestra música carecía aun de complemento en faltar lo literario así que utilizaban este medio tradicional apegado a esa costumbre como medio para proteger esas composiciones que a pesar de ser muy complejas en interpretación musical carecía de ese contenido literario que era el primer foco de estancamiento que impedía la completa la participación del Derecho de Autor.

En la década de los años 50s se da la transición de la música de violín al acordeón, al que llamaríamos periodo de prueba por ser una innovación que leyendas vivas hicieron posibles, siendo obligatoria la mención de aquel mítico acordeonista, Rogelio “Gelo” Córdoba, considerado uno de los pioneros de esa transición y también compositor de muchas piezas musicales de las cuales aún se conservan, ya que la popularización ha hecho que aquellos acordeonistas primerizos utilicen las mismas para su desarrollo en la destreza. Siguiendo su línea, en la década siguiente de los años 60s surgen personalidades que revolucionaron y le dieron identidad a nuestro país en la música,

pasando a ser un género folclórico habitual a un genero popular, tomando como influencia otras culturas musicales que sirvieron de ayuda para que con su complemento nuestra Música fuera única e identificada, esto gracias a personalidades como la de Don Daniel Dorindo Cárdenas “El Poste de Macano Negro”, Alfredo “Fello” Escudero, Roberto “Fito Espino”, Ceferino Nieto “El Titan de las Américas”, Dagoberto “Yin” Carrizo entre otros que ayudaron a esa popularización y que daría el inicio y carácter comercial a el reconocimiento y establecimiento que identifica a lo nuestro como manera de expresión.

Gracias a este cambio y las distintas influencias la música típica toma un camino donde se divide en letra y música complementando lo que faltaba, las letras de las canciones, lo que produjo un mayor interés por el Derecho de Autor buscando esa protección y beneficios provenientes de la comercialización y popularidad que surgía. Los años 70s fueron cruciales para la música y para el Derecho de Autor ya que se crearon joyas que son emblema y que vivirán por mucho tiempo mas del que han vivido y seguirán de generación en generación, interpretadas por los artistas antes mencionados y nuevos interpretes como Ulpiano Vergara “El Mechi Blanco”, Victorio Vergara “El tigre de la Candelaria”, Arcelio “Chelo” Mitre, y Osvaldo Ayala, este último fue modificador ya que agrego cualidades de estilo propio que causaron efervescencia internacional al igual que Dorindo Cárdenas, Cantantes de talla como Lucho de Sedas, Balbino Gómez, Manuel “Nenito” Vargas y voces femeninas como la de Eneida Cedeño, Eutimia González, Leonidas Moreno entre otras.

Con esta generación de Artistas nace también una generación de autores/compositores donde los mismos llevaban sus letras a los artistas y estos músicos se encargaban de plasmarla y popularizarla, aquellos protegían sus obras utilizando

medios alternos para identificar su autoría como los que utilizaban los de la primera generación, por lo tanto había un estancamiento ya que no se tenía claridad de las entidades gubernamentales jurisdiccionales o no gubernamentales que tutelaran el Derecho de Los Autores, por lo que le dieron mayor importancia a la existente Dirección de Derecho de Autor, pero a su vez no había solidez considerable ya que al no tener una oficina de registro y una división establecida, los Autores y Compositores panameños deciden agruparse y crear La Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC) con la finalidad de proteger sus Derechos involucrando los valores folclóricos, entre la población panameña, esta sociedad se constituyó el 24 de septiembre de 1972 y obtuvo personería jurídica el 17 de febrero de 1973, siendo esta sociedad la que permitía individualizar el género de música típica donde se registrarán las composiciones tanto musicales como literarias de los autores que con el pasar de los años el 30 de diciembre de 1996 paso a ser una Sociedad de Gestión Colectiva otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en aquel momento perteneciente al Ministerio de Educación, donde ya no solo administrarían los derechos morales a lo que inmaterialmente se refiere si no que administrarían el patrimonio de los autores generado por sus obras. Fue un gran avance, pero sin desvirtuar esa gran consolidación como sociedad que ayudó a relucir el manejo y protección del Derecho de Autor no debemos olvidar otras alternativas que permiten inscribir la propiedad intelectual de carácter personalísimo y moral y generar beneficios en lo que hablamos de lo patrimonial, adaptado a nuestra legislación de diferentes Convenios que Panamá a ratificado buscando abrir el campo del Derecho de Autor a las nuevas generaciones para que

tengan varias opciones al garantizar esa protección legal y que recaiga el derecho sobre sus composiciones y letras.

1.2.- Justificación e importancia.

1.2.1.- Justificación.

En este trabajo de investigación la presente justificación busca incentivar a que los compositores le den valor jurídico y legal sus obras, para recibir los beneficios que le otorga la ley, las facultades para que se puedan explotar y para que conste que los compositores son los creadores de sus propias líricas, también para evitar que la obra se preste para actos fraudulentos, como el plagio o el hurto de la obra y para que esos conocimientos lleguen a las personas se necesita un manual o guía que les sirva para saber los medios que pueden utilizar para proteger lo que han creado.

Como hay cierta ignorancia del tema y no hay muchos textos nacionales que sirvan de apoyo en personas que necesiten asesorarse sobre esta figura, el Derecho de Autor en esta investigación trata de proponer facilidades para que se de esa convivencia colectiva y se eviten problemáticas surgidas por no practicar las oportunidades que la ley concede, es cierto que existen algunos vacíos en la ley que impiden el esclarecimiento del tema pero trataremos de ser lo mas eficientes y ser la respuesta de mayoría de las dudas.

Es un tema netamente moral y subjetivo ya que las creaciones provienen de algo único del ser humano que es el intelecto que le da esa vocación de pensar y ese pensar tiene un encuentro con aquellos impulsos del estado de la persona a los que llamamos sentimientos surgiendo la inspiración, la misma que a pesar de ser tan única e influyente

en las relaciones interpersonales no se le ha tomado mayor relevancia ni la importancia legal que se merece, ya que esta figura representa en síntesis de los mencionado en este párrafo como carácter moral del ser humano. Se puede decir que hasta ha sido ignorado en cierto nivel, pero sí ha sido cambiado y alternado con la evolución facilitando que se estudie el mismo y que por ese arraigo al ser y a su “Ratio”, voluntariamente obligados nos vemos a analizar este tema foco de la presente investigación.

1.2.2.- Importancia.

El Derecho de Autor tiene varios factores que consideran su importancia en su estudio como propiedad intelectual, por ser abstracto y constituyente de la existencia del ser humano, ya que ese raciocinio propio del ser no solo nos hace estudiar el tema desde un enfoque legal sino también desde una perspectiva social, en esa naturaleza gregaria que con el desarrollo histórico ha traído intereses en lo económico, por lo tanto es nuestro deber prevalecer ese concepto y enfocarnos en el intelecto como raíz de muchas capacidades como crear, pensar, sentir y razonar, podemos sintetizar que al reconocer estas características del ser para las creaciones provenientes de su inspiración cumple los requisitos para considerar que se reconozca el Derecho de “Propiedad”, ya que nuestro presente tema indudablemente ha desarrollado preceptos que motivan a que el Derecho de las personas con sus obras sea únicamente de su disposición, y de esa disposición se siga desarrollando para que las personas obtengan beneficios de ese Derecho de Propiedad sobre lo que han producido intelectualmente.

El Estudio de nuestra tesis se basa en la importancia de que todas personas sepan de que se trata el Derecho de Autor como figura que tutela, reconoce y protege los derechos del titular que produjo una creación de su propio intelecto e inspiración y por

ser la música típica el foco de nuestra investigación lo que buscamos es formalizarla sirviendo de guía a las personas en el análisis general del tema y también señalando cuales son los mecanismos para que se reconozca legalmente de la cual se obtienen beneficios y para prevenir que se den violaciones de dichos derechos. Señalar la importancia de garantizar que ese paraje legal recaiga sobre la obra dándole carácter de “Obra Protegida”, la cual se basa en las los preceptos legales normativos donde se regula el Derecho de Autor, protegiendo al sujeto como aquel que tuvo la idea y la desarrolló plasmando su resultado.

El Análisis de nuestra investigación se va a ver reflejado con diferentes textos y normas que han pasado por nuestra legislación y las que están vigentes utilizando el Derecho comparado y las normas de convenios internacionales que han influido, verificando cuales son los medios que permite la ley para que se protejan las distintas composiciones, canciones llamadas también piezas musicales y cómo otorgarle ese reconocimiento legal.

El Derecho de Autor en la actualidad se rige por la vigente ley 64 de 10 de octubre de 2012 Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos que derogó la ley 15 del 8 de agosto de 1994, en donde realizar una comparación de ambas es importante para resaltar cual ha sido el avance y ser enfáticos en la individualización de la rama, ya que la primera ley abarcaba la propiedad industrial y El Derecho de Autor en una sola. De igual manera es preciso que hagamos un aporte sobre qué necesitaría la ley vigente en una posible modificación ya que en su evolución y con la modernización es preciso reforzarla para el futuro. Existen también normas de carácter internacional que protegen al Derecho de Autor como el convenio de Berna para la Protección de la propiedad sobre

obras literarias, los Acuerdos de Propiedad Intelectual Relacionados Con el comercio (Anexo al convenio de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, llamados también ADPICs que en la globalización fueron ratificados por Panamá otorgando supranacionalmente instrumentos jurídicos para reconocimiento y defensa de los Derechos intelectuales.

Dividiendo el tema además de sintetizar los Derechos Subjetivos, hablaremos sobre lo Procesal ; además se hablará de las normas adjetivas en materia de derecho de autor y en caso que existan conflictos que ente en la vía jurisdiccional es el competente para ventilar este tipo de negocios jurídicos de carácter que involucren una repercusión en los autores causados ya sea por delitos penales como el plagio, piratería, copias o distintas violaciones y las de carácter civil que correspondan reparaciones por Daños Morales y Perjuicios causados, incumplimientos y algunos pleitos donde se tenga duda de las titularidades.

1.3.- Planteamiento del problema.

En la ley 64 de 10 de octubre de 2012 Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos se abarcan distintas modalidades de Derecho de Autor, pero en esta investigación solo centralizaremos el tema en obras musicales entorno a las composiciones y su sentido lírico teniendo como tema específico la Música Típica Panameña, conocida por diversos nombres como Cumbia, Pindín o Típico, pero en esta presentación para generalizar y ser mas concretos utilizaremos el termino compuesto del título de esta tesis, por lo tanto nos enfocaremos en estudiar brevemente el concepto de Derecho de Autor para profundizar el mismo en su manejo en La Música Típica, eso equivale a apreciar cuales son los medios que la ley permite para que sea posible el

reconocimiento de los derechos de autor para la posibilidad de recibir beneficios y para su protección en caso de que sean vulnerados, en este caso dispondremos de las vías acorde las jurisdicciones señalando los tribunales donde se permite acudir para la reclamación, desde los tribunales de comercio o asuntos del consumidor de conformidad a lo dispuesto en la Ley 45 de 2007, referente a protección del consumidor; cuando se refiere a Delitos que surjan por violaciones a este Derecho, resolviendo preguntas de ¿Cómo se puede accionar?, ¿Cómo presentar las pretensiones?, ¿Qué aportes necesitamos? ¿Qué necesitamos para garantizar que es nuestro el Derecho?

En primer lugar y como punto principal de la investigación señalaremos y desarrollaremos como se manejan los medios para la protección en base a inscribir legalmente las composiciones musicales y crear la importancia de que las personas sepan qué podría pasar si no se realizan estas solemnidades, por lo tanto como parte constitutiva de la tesis explicar después que se tiene inscrita y protegida la obra como accionar ante posibles amenazas de nuestro Derecho sobre ella y reflejar el porqué de plantear que se registren las composiciones para que se garantice la pertenencia de las mismas para su autores.

Si bien es cierto nuestra legislación mediante la ley nos ofrece las normas que señalan cuándo se vulneran los Derechos de los Autores, pero no hay amplitud de los mecanismos de trámite para la inscripción de las obras que llevarán el registro de las mismas, por lo tanto, nos encargaremos de ilustrar cuales son estos y de esos cuales son los más importantes y prácticos. Para la posibilidad de evaluar los diferentes procesos de trámite y con mucha razón los preceptos. Para indicar su manejo nos vemos en la obligación de referenciar el Derecho Comparado de otros países en donde existen

tribunales dirigidos a la especialidad de este tema y que se han dedicado a el estudio del mismo por la mayor carga de esta rama en los respectivos lo que para poder facilitar una clara y eficiente guía es referente estudiar también como funciona en otros países y como correspondería en nuestro país dirigiéndonos en nuestro tema. En síntesis, este estudio será dirigido a los compositores de música típica con el fin de crear una cultura garantista y proteccionista con la finalidad de ilustrar los medios que faciliten se reconozca legalmente sus Derechos.

1.4.- Alcance y limitaciones.

El objetivo principal de nuestra tesis va ligado principalmente a desarrollar el concepto de Derecho de Autor, qué abarca el mismo y su apego con las personas al momento de conceptualizar en este caso en la creación de composiciones musicales en nuestra música típica, dirigido a los nuevos autores que van surgiendo en la evolución de esta en la actualidad. Los Autores principiantes tendrían un texto que les aporte una serie de tramites y su pasos para la inscripción buscando sean reconocidos los Derechos creando esa cultura en la música típica con un enfoque hasta industrial pensando en que va a sobrepasar fronteras, por lo tanto, pretendemos fomentar esa cultura con miras a formalizarnos como genero y que sirva también de ejemplo para que los demás tomen la iniciativa y que en nuestro país al Derecho de Autor se le dé más importancia.

El Derecho de Autor va muy arraigado a lo humano, y en la investigación de esta tesis de grado intentaremos trabajar en mantener esa idea social común con un principio del cual se busca la facilidad del acceso al reconocimiento de este derecho a cada persona que se haya inspirado en una composición, por lo tanto queremos lograr que nuestros compositores legalicen y resguarden sus creaciones y a su vez ilustrarlos de

qué implica el contenido de este tema, dirigido específicamente a el genero de Música Típica Panameña actualmente con lo que se vive y el conocimiento que se tiene hasta el momento porque no necesariamente hay que ser conocedor de la materia para tener un concepto del mismo, las personas en general también lo deben tener por el arraigo con el ser humano y la única capacidad de creación de una propiedad gracias al intelecto.

Dentro de las limitantes de estas tesis están primeramente que no se sabe exactamente cuantos son los compositores dedicados a este tema porque, no se ha realizado estadísticamente un conteo del registro de los mismos y segundo porque hay algunos que no se han registrado, siendo esta investigación un incentivo a las persona a buscar el reconocimiento como autor, y a su vez pedir a los distintos entes gubernamentales y no gubernamentales llevar el registro y un censo especifico para saber la amplitud del terreno a investigar.

La falta de investigaciones previas en nuestro país es una limitación y aún más sobre el género musical, al que nos estamos dedicando, por lo tanto, nos apoyamos en esas pocas, pero no hay otras alternativas ya que institucionalmente no se le ha tomado esa importancia ni siquiera teniendo especialidad, ya que son otras ramas las que están manejando este Derecho. Aunado a lo anterior cabe resaltar que no se realizan campañas que faciliten a las personas inscribir sus obras, por lo menos en áreas rurales donde se encuentra una gran influencia de este genero popular y es donde se ven más vulneraciones quedándose de brazos cruzados.

Las limitaciones nos han llevado a realizar entrevistas a diferentes conocedores del Derecho específicamente de esta materia, compositores experimentados y

compositores modernos para lograr encontrar qué se aplica y qué no se aplica, que piedras han encontrado en el camino, como realizaron sus registros entre otras preguntas buscando ser lo mas eficientes con los interesados.

1.5.- Objetivos de la investigación.

En la investigación de esta Tesis de Grado desarrollaremos el tema planteado desde nuestra propia expectativa del área específica que hemos decidido realizar que seguidamente estaremos procediendo a desarrollar.

1.5.1.- Objetivos generales.

Conocer el manejo e importancia del Derecho de Autor en la Música Típica Panameña guiando a los interesados para que puedan gozar de este derecho.

1.5.2.- Objetivos específicos.

Analizar las leyes que regulan el derecho de autor panameño, doctrina e instrumentos internacionales y como pueden colaborar estas fuentes en la protección de nuestra música típica.

Identificar las instituciones encargadas del manejo del Derecho de Autor en su gestión colectiva y culturización con la finalidad de dirigir a aquellos interesados que buscan valorizar sus composiciones musicales.

Estudiar el enfoque actual acorde a las vivencias de como va el Desarrollo de este género musical nacional motivando a valorizar nuestra investigación enfocándonos en la importancia de darle reconocimiento legal.

Definir los medios para las inscripciones de los derechos de autor sobre las obras musicales conforme a lo que la ley permite apegándonos a ello indicando que hay distintas maneras para su registro procediendo a señalar y desarrollar cada una.

Estudiar los procesos en los que se puede accionar en caso de que se de alguna vulneración y adonde acudir en el caso de que esto pase, indicando como tomar las medidas y de que forma aportar los medios para la salvaguarda del derecho.

1.6.- Metodología.

La metodología de esta investigación va dirigida específicamente a un genero musical, es decir, un campo determinado del cual por ser propio del país vamos a centralizar el estudio del mismo en el presente entorno en el que se maneja, que si bien es cierto es en todo el país, pero solo nos enfocaremos en la Música Típica Panameña que es con la que se identifica nuestra nación a pesar de otros géneros musicales que representan a Panamá.

Para comprender de forma ordenada nuestra investigación, comenzaremos con el análisis del marco legal que rodea nuestro tema en este género que participa como identidad y que no ha tenido mayor relevancia más que nacionalmente, eso por no darle la importancia necesaria. Personalmente pienso que crear una cultura legal seria efectiva para acelerar el proceso que en presente se esta realizando, por lo tanto, nos apegaremos en la actualidad y los compositores activos, puntualizando y señalando los medios para que se reconozcan sus derechos y que gocen de esa tutela. En orden se reflejarán cuáles son aquellos utilizando un lenguaje comprensivo para el uso general.

Se realizara un análisis propio del bien jurídico protegido y diferentes preceptos para entender y lograr pasar luego a los medios que se estarán señalando, los de inscripción del Derecho de Autor, el tramite para que sean registradas las composiciones musicales de la música típica, desde el mas utilizado al mas desconocido ya que definitivamente necesitamos aclarar que el para que exista el derecho se debe tener algún instrumento que logre avalar que sí existe, porque no es justo que una figura tan apegada del ser humano que nace del raciocinio propio del ser humano por el desconocimiento sea arrebatado, por eso es necesario sistematizar cada concepto y que todas las personas ya sean compositores o interpretes puedan resolver sus dudas por medio de esta tesis de grado.

Nuestra tesis será descriptiva e informativa, de forma que vamos a desglosar términos legales y distintas características de cada uno, al igual que la señalización de que existen métodos y cuales son aquellos que serán el fondo de nuestra investigación por una parte, y por otra nos vemos con la responsabilidad de descifrar que puede pasar si lo que estamos sintetizando se ve afectado o en vulnerabilidad ligándonos al tema procesal simplificando las alternativas que explicaran cómo se puede accionar y los distintos campos, cual será el resultado de los procesos y resaltar el porque es tan importante el manejo del Derecho de Autor para beneficio de los compositores de Música Típica.

El estudio se realizará con el método de entrevistas a diferentes compositores y su perspectiva del tema, de igual manera valorar el nivel de conocimiento que tienen del Derecho de Autor y la claridad de las alternativas. Los Juristas y docentes de este tema serán una parte fundamental para el logro de la efectividad de esta investigación ya que

servirán de gran ayuda la experiencia y sus aportes para dar un punto de vista acertado. Las preguntas serán reflejadas en un cuestionario dirigido a los titulares de los Derechos de Autor y los Derechos Conexos.

Después de escuchar y agradecer a cada uno de los participantes de las entrevistas, vamos a proceder a analizar y entender cada una de las mismas y reflejar ordenadamente en muestras gráficas los resultados. Esos resultados serán la base para comparar si hay conocimiento sobre lo que se está intentando reflejar en nuestra tesis, siendo su parte final la cual empleamos con mucho esfuerzo, dedicación y el mayor interés por ser instrumento de aporte para las presentes y nuevas generaciones. Finalizaremos de esta manera el contenido de nuestra tesis, conjuntamente con conclusiones, recomendaciones, bibliografía y algunos anexos acordes con nuestra materia y tema investigado.

1.7.- Hipótesis.

La hipótesis del presente trabajo está sujeta a que con la confección de manuales de asesoría para los compositores se pueden asegurar que sus obras estén protegidas, con esta iniciativa el compositor tendrá su trabajo protegido y tendrá el conocimiento suficiente para acudir o actuar en alguna situación que atente con su propiedad intelectual.

El enfoque es positivo, ya que sí existe una legislación que indica las permisiones del Derecho de Autor e ilustra en una ley la individualización del tema a estudiar legalizando cada punto del que vamos a conceptualizar.

Hemos desarrollado también interrogantes de las cuales podemos reflejar desventajas en nuestro tema describiéndolas de secuencial manera:

No hay manuales que sirvan de asesoría a los compositores de música típica para el manejo del mismo para que logren esa protección deseada que principalmente es lo que buscan imposibilitándoles saber cómo pueden realizar la inscripción de su derecho y reflejar su importancia.

Daremos las preguntas en la investigación que procederemos a desarrollar con el fin de que se brinde información didáctica con el fin de aportar, culminando con reflejar los resultados arrojados de los conocimientos que son producto de la propia perspectiva de la cual le da cuerpo a esta Tesis.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

2.- MARCO TEÓRICO.

2.1. Concepto.

Razonar, pensar, imaginar y crear es una fórmula generada por el ser humano intrínsecamente apegada a él, ya que al partir de este suceso el hombre en su evolución ha formado una virtud de generar ideas que se plasmarán en creaciones distintamente expresadas en aspectos relacionados con el disfrute del ser, con figuras relacionadas a la cultura como los libros, el arte y la música (la modernidad engloba todas en las redes sociales), con las cuales se refleja un sin número de historias que detrás de ella la persona por vivencia propia o por su imaginación plasma ideas, experiencias y sentimientos en una creación cuyo medio se relaciona con las cualidades antes mencionadas pasando a denominar dicha creación como obra, que por tener ese sentido de pertenencia con la intelectualidad del hombre proveniente de su producción intelectual la misma goza de protección con la figura del Derecho de Autor.

Para delimitar jurídicamente una definición concreta para la general comprensión del estudio tenemos que el autor Camargo Vergara define este Derecho como..." Rama del derecho que se encarga de proteger los derechos que surgen para el creador de una obra, ya sea de naturaleza artística, científica, literaria o didáctica" (Camargo, 2010).

En cada creación por más simple que sea es propia del ser y va a gozar de un derecho, el mismo que se convierte en una rama que permitirá introducir e individualizar esta figura trayéndola en nuestro estudio o en su representación de obra musical que se plasmará en el género popular panameño el cual denominaremos Música Típica Panameña reluciendo el concepto al estudio del Derecho de Autor en el tema de este género musical actual muy identificado a nuestra cultura nacional.

2.2.- Antecedentes Históricos.

Con el desarrollo de la humanidad y el surgimiento de la industrialización tecnológica al Derecho de autor se le ha tomado mayor importancia por lo que se puede decir que es un derecho relativamente nuevo que no cuenta con un vasto establecimiento legal histórico, pero si cabe hacer mención de algunos sucesos y legislaciones que llevaron a relucir esta figura al ser un derecho ligado propiamente a la expresión y a la realización del ser humano desde los orígenes de la humanidad, por lo tanto se arraiga con la capacidad del hombre para razonar crear y plasmar en un documento u objeto sus ideas, deduciendo que aquellos primeros documentos pudieron haber sido provenientes del nacimiento de La Escritura, que data de los años 3000 a. C. resultando ser la época de la considerada primera civilización del mundo, la Sumeria, por lo tanto como primer antecedente que plasma una posible expresión de Derecho de Autor tenemos este dato motivado por esta manifestación y uno de los principales medios humanos de información ya que de esta manera se plasmaron las primeras expresiones lingüísticas y literarias del hombre civilizado.

Entre las primeras obras antiguas más conocidas de las que se obtienen datos sobre una fuente de este estudio encontramos el poema sumerio de Gilgamesh que data entre los años 2500 a. C. y 3000 a. C. relatando la primera expresión literaria y manifestación en la que el hombre civilizado plasma ideas provenientes de su imaginación. Relatamos muy brevemente este aporte porque de aquí parte el entendimiento de la pertenencia arraigada del hombre con las creaciones provenientes de su intelecto y como medio para transmitir sus pensamientos con esa característica de adorno propia del Derecho de

Autor siendo muy fundamental para los estudios que permitirán dar conocimiento de cómo posiblemente pudo haberse manifestado el derecho de autor por primera vez.

En la década de 1950 un grupo de arqueólogos descubrieron lo que parece ser la primera combinación de música y letra la cual llamaron himno de Ugarit también conocido como himno de Nikkal, la diosa de Ugarit y Canaán considerada diosa de los huertos, siendo esta la primera canción del mundo conocida y primer antecedente puntual relacionado a nuestra investigación.

2.2.1. Primeras leyes de Derecho de Autor

El estatuto de la reina Ana es el primer reglamento que concibió los derechos de autor de forma legal, el mismo que fue utilizado con el tiempo también para las composiciones musicales y su protección en la época de la música clásica, pretendiendo la eliminación de los monopolios que habían surgido por tener el poder económico para subastar la reproducción de las mismas ya que ellos dominaban las empresas de imprentas, entonces este estatuto pretendía brindarle al autor que se le reconociera como titular de la obra y que se derivaran los derechos de él en donde se normara que el autor era el que podía autorizar la reproducción y difusión de sus obras.

El siglo XVIII fue fundamental para el Derecho y su establecimiento, al igual que las primeras consagraciones que fueron los primeros aportes legales para el Derecho de Autor surgiendo en 1791 la primera ley de Derecho de Dutor en Francia llamada “Loi du droit d’auteur” que consagraba la protección de obras literarias y artísticas dándose el derecho autor en el modernismo.

2.2.2. El Derecho de Autor en los inicios de la Música Típica Panameña

Muchas hipótesis cuentan que la llegada de la música a Panamá y las distintas representaciones folclóricas musicales surgen por la mezcla de culturas y sus combinaciones instrumentales que generaban diversos ritmos, que se fueron agrupando y tomando de cada parte extractos hasta dar el resultado que fue la creación de un género musical, Panamá como eje comercial y globalizador trajo consigo como antes mencione distintas culturas y con el comienzo del funcionamiento del Canal, el mundo decide dirigir todas sus atenciones en Panamá por esta gran obra de ingeniería que facilitaría el comercio mundial, por lo que fue transito también de varios géneros musicales que tomaron mayor fuerza de la que tenían. La música clásica fue muy enseñada en las dos primeras décadas de la época Republicana panameña, siendo objeto de proyectos que llegaron hasta las áreas rurales de Panamá dictando enseñanzas en las diversas escuelas de las regiones del interior del país, esta música era enseñada en violín por maestros de música clásica. La mayoría de alumnos eran niños y jóvenes que dieron frutos reflejados en conciertos y sonetos, siendo inevitable no mezclar la influencia de sus expresiones reflejadas en géneros afro coloniales y afroantillanos que surgieron a la par del mismo mestizaje y se consolidaron en nuestras regiones interiores y de la costa, como el tamborito, bullarengue, tamborera y hasta la mejorana, (este último conocido por interpretarse con el único instrumento netamente panameño denominado con el mismo nombre), dándose una mezcla de estos géneros con otros como la música clásica, opera, pasillos (género musical sudamericano) y uno muy importante conocido como CUMBIA dando como resultado el nacimiento del género al que llamarían Cumbia Panameña.

En este corto tiempo después de aprender la música que interpretaban en sus violines, estos niños ya hechos jóvenes comienzan a componer música, pero esa música, no era cualquier música, si no era una fórmula que variaba según los compases que utilizaban en las partituras de los pentagramas y que no era igual que la música clásica, ni que el tamborito, ni un pasillo, si no que fue el resultado de una mega creación intelectual que dio por si el nacimiento de la música tradicional típica panameña de la cual nombraron cumbia panameña dividiendo la misma en cuatro variantes, cumbia abierta, cumbia cerrada, cumbia atravesada o zapateada y danzón cumbia. A inicios de la década de 1920 los jóvenes se dedicaron a invertir su tiempo solo en componer y dar a conocer sus creaciones, resultado que logra ser una melodía interpretada en violín que era acompañada de instrumentos de percusión de origen africano con la mezcla de diversos géneros antes mencionados siendo una obra de arte, ya que lograron crear un género musical único para la historia y agradable para el oído.

Volviendo a nuestro tema de estudio apegándonos a nuestra historia, las primeras expresiones del Derecho de Autor fueron plasmadas por esos alumnos, ya convertidos en maestros y genios musicales donde en la parte final de sus composiciones musicales literarias (porque también contenían letras) dejaban su firma y su fecha, como por ejemplo aquella partitura de los sentimientos del alma en donde se aprecia la firma de su compositor conocido como Francisco “Chico Purio” Ramírez y a un lado la fecha que data del año 1928 y que años después la letra fue escrita, que en sus indicios se nombra al autor de la letra como Leónidas Cajar con el consentimiento de Ramírez dueño de la obra, pasando a ser una obra mancomunada que también fue plasmada con el mismo método de firma y fecha. Así mismo, fue utilizado este método de identificación por todos

los músicos de la época como Abraham Vergara compositor del famoso danzón cumbia titulado La Linda Ballesteros, Clímaco Batista, José de Las Rosas Cedeño, Escolástico “Colaco” Cortez entre otros.

Es importante aclarar que estos antecedentes fueron claves para saber con exactitud la pertenencia de Derechos de los autores en sus obras, ya que esta rama se entiende que es un derecho declarativo es decir que desde su creación le pertenece al mismo que la creo, pero para conocer quiénes fueron los creadores de esas obras fue fundamental el método de reconocimiento que utilizaron.

3. Composición musical con letra.

Cuándo nos referimos a la obra musical vamos a dirigirnos a la conformación de tres elementos que son: melodía, ritmo, armonía y letra; por lo tanto se convierte a llamarse en una obra musical literaria, conformación de la unión de la melodía acompañada de una historia, y por qué la importancia de estos elementos, porque para identificar la originalidad de esta creación es necesario conocer que las líneas melódicas son el medio para identificar que esa idea es única y que servirá para distinguirla de otras obras y limitaciones o plagios, si se da en estos casos. El ritmo es muy importante ya que este permitirá identificar a qué género pertenece, que cualidades son las originales y por qué la melodía se compuso dentro de los patrones rítmicos de dicho género. Y la letra, el sentido literario, resulta ser un elemento esencial para tomar en cuenta cuál es el contenido que acompaña mutuamente la música siendo el poema que conforma en su unión, en el caso de la Música típica la pieza musical.

4. Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico protegido en esta investigación es aquella expresión de la inteligencia del ser humano en su capacidad de manifestar un pensamiento plasmando una forma perceptible, es decir, lo que es un bien inmaterial necesita un soporte físico para lograr la protección del objeto que en este caso sería la obra musical, fundamentado en la originalidad como condición sin mayor formalidad pero si con la necesidad de que esa inmaterialidad intangible de ideas conformada por líricas y melodías provenientes del intelecto humano convenga de una expresión física para otorgarle un soporte material que no se confundiera con el interés de relacionar la relación intrínseca con la inmediata creación intelectual ya que la misma se percibe por medios materiales pero no es idéntica a estos.

El bien jurídico Protegido en nuestro estudio es la obra musical que se convierte en una propiedad especial porque al ser una propiedad intelectual es Inmaterial, pero para exteriorizarla y perseguir los fines de la misma es necesario la materialización al plasmar esas ideas sin dejar de ser este un derecho netamente inmaterial por ser proveniente de la inspiración factor intangible del intelecto humano con el que se crearon esas ideas.

4.1. La Obra Protegida.

Para que las creaciones intelectuales en nuestro caso las canciones sean consideradas como obras protegidas deben contar con unos requisitos específicos que sean objeto de aquel aporte creativo e innovador surgido por las ideas, pero debemos tener claro que para que la canción goce de protección se deben cumplir los requisitos, la idea como tal va a impedir ese reconocimiento ya que no se considerara que cumple con esa creación proveniente del intelecto, ni original y por la no divulgación se va a seguir considerando

como una idea a pesar de ser que ya esa idea haya producido una creación por lo que esa misma debe ser materializada, ósea exteriorizarla de cualquier manera que sea perceptible para las personas. Así como lo expresa la ley de Derecho de Autor en Panamá que dice en su artículo 10 lo siguiente “El objeto del derecho de autor es la obra como resultado de la creación intelectual, en cuanto a la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a la misma “ (Derecho de autor, 2012).

Se considera creada la obra, independientemente de su divulgación o publicación, por el solo hecho de la realización del pensamiento creativo y único del autor, aunque la obra sea inconclusa, también la misma ley hace énfasis en su artículo 13 en su numeral 1, que resalta que No gozan de protección por el Derecho de Autor: “1. **Las ideas contenidas en las obras literarias** o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial” (Derecho de autor, 2012).

Por lo tanto, se sostiene la importancia que para que esa concepción intelectual, creativa y distintiva, original sea considerada como obra protegida debe ser ilustrada y expresamente perceptible para las personas.

4.1.1. Elementos de la Obra Protegida.

En diversas definiciones de obras que en su mayoría hacen mención a distintas características fundamentales que deben de tener las obras para que se consideren como protegidas, no las especifican, pero si corresponden a introducirlas indirectamente en sus definiciones. ANTEQUERA PARRILLI, (2010), define que: “La obra es la forma

de expresión de una idea literaria, artística o científica que producto del talento humano, se realiza y concreta en una creación intelectual, original, en el dominio literario, artístico o científico, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento”, la misma corresponde y es la que más se asemeja con los elementos que contempla la definición de Obra Protegida en la legislación panameña que cita la Ley de Derecho De Autor (2012) y Derechos Conexos, artículo 2: “numeral 22. **Obra:** Toda **creación intelectual original** en el dominio literario, artístico o científico, **susceptible de ser divulgada o reproducida** en cualquier forma, conocida o por conocerse”.

De esta manera vamos a concluir que los elementos esenciales de una obra protegida enfocándonos en la ley panameña y la doctrina mas apegada a esta son;

1. La Creación Intelectual
2. La Originalidad
3. La Susceptibilidad de Divulgación o Reproducción. (Haciendo énfasis en plasmar en un soporte material la obra)

5. La Creación Intelectual

Se basa en esa producción de las ideas que se han convertido en un resultado generado por la inteligencia humana en la que se crea o da vida a algo que no existía y que es novedoso aun cuando no está materializada, ya que de esa manera el ser humano con su capacidad de raciocinio da salida a un resultado final.

Para mi concepto yo incluiré a la inspiración como clave para motivar a la creación ya que para que resulte la inspiración se da una mezcla de emociones y sentimientos que

generaran pensamientos únicos que serán producto de la imaginación de la persona que dará como resultado la creación.

CAMARGO VERGARA (2007), concluye que el concepto de creación intelectual: “se refiere a la acción de crear, dar vida o producir una obra de ingenio o de arte mediante una actividad inventiva novedosa, relativa al conocimiento y generalmente destinada a las ciencias, a las letras o a las artes, con lo cual queda precisado que pueden existir creaciones, pero no puedan considerarse como creaciones intelectuales, ya que la sola realización o producción de alguna cosa u objeto, no resulta suficiente para quedar incluida dentro del concepto”. Se hace reflexión de que para que sea creación intelectual tiene que ser resultado de algo nuevo y fresco, un invento que se diferencia de los demás y que provenga completamente de la mente de la persona, hay que estar claros en que debe ser expresa para ser considerada de esta manera como una creación para conocer y tener claro que pasó de ser idea a un resultado.

6. Originalidad

La originalidad es la razón de ser de una obra ya que para que la misma tenga contenido después de nacer de la mente humana desde su intelecto, tiene que cumplir con ser original. CAMARGO VERGARA (2007); define la originalidad como: “... aquello que es único, nuevo o especial y diferente a lo que ya existe”, comprendiendo esta definición como tal concretizamos que resulta ser aquella característica única de una creación, ya que posee cualidades que otra obra no tiene y se acreditara como nueva sin ser una imitación o copia de otra obra.

El autor al crear una obra, necesita de la originalidad para distinguir su creación de otras, resumiendo que el Derecho de Autor recae sobre el sujeto cuando se crea algo que no

había existido hasta ese momento eximiéndose de ser una copia o que llevara lo mismo de alguna anterior. La comprensión de cómo considerar una originalidad es preciso deducirla desde el aspecto subjetivo y objetivo, el primero que es el reflejo de la personalidad del autor en la composición musical ya que el mismo transmite aptitudes propias que lo identifican, y el segundo aspecto se refiere que hay algo nuevo, es decir nace una creación por primera vez y la misma le pertenece a su autor.

En resumen, dentro de la obra musical proviene la creación musical que resulta ser el objeto protegido, pero para que esa definición se realice debe contener creatividad y personalidad en la que el autor trasmite ese anhelo de expresar de forma muy personal lo que siente, lo que ve y lo que desea, empeñándose en dar a conocer esas expresiones y sentimientos con un lenguaje único que con la unión de todos estos términos conforma la originalidad. A razón de lo que implica la creación de una obra, en este caso musical y lírica, y la dedicación que implica, relacionando el alcance al que quiero llegar con mi definición procedo a citar en contexto a Rengifo, (2007) sustentando que “La originalidad en el régimen de Derecho de Autor significa que algún trabajo y esfuerzo se haya desplegado en la creación de una obra”.

Debemos tener claro que al hablar de originalidad no nos referimos a las ideas como tal, sino a la creación, es decir, cuáles fueron los detalles de la pieza musical y como se expresó en los tres elementos que estamos requiriendo para la creación de la misma que son la melodía, el ritmo y la lírica, enfocando las características únicas que el autor le otorgó a cada uno de estos tres. Por lo tanto, sostengo con una definición propia que las cualidades como elementos esenciales de una pieza musical típica son la melodía el ritmo y la lírica en donde el autor le dará contenido a cada uno de estos tres con base en

ideas, pensamientos y experiencias trabajadas en su mente requiriendo expresar las mismas para constituir una protección y que se haga constar su titularidad.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual por sus siglas “OMPI” (1998); hace constar documentalmente que “Las ideas plasmadas en la obra no necesariamente deben ser originales: lo que debe ser creación original del autor es la forma de expresión de las mismas” , por ende entendemos que obra protegida comprende la originalidad de ella pero no se refiere a las ideas, que si son el medio principal para fundamentar la expresión de la composición, pero lo que en realidad acredita a la pieza para que sea protegida son las cualidades, las expresiones y la representación material de la misma.

7. La Susceptibilidad de Divulgación o Reproducción. (Haciendo énfasis en plasmar en un soporte material la obra).

La ley establece que la obra tiene que posibilitar su reproducción y su divulgación al querer fomentar que la creación debe llegar al mundo físico y ser exteriorizada para otorgarle la protección, porque de lo contrario no se consideraría que haya una creación y mucho menos titular, por lo tanto, es necesario el deber de materializarla ya que se considera como elemento indispensable para la protección legal de una obra.

El medio para que se dé la incorporación de la obra a algo físico se denomina soporte material y generalmente es lo más usual cuando a la exteriorización de la obra nos referimos, ya que consiste en un objeto físico que puede ser desde una letra escrita en un papel o una partitura musical como también un objeto audiovisual, grabaciones, videos, producciones musicales y que con la tecnología se hace posible que desde los dispositivos móviles por medio de las redes sociales se pueda reproducir las canciones, el soporte materia se considera el medio más seguro para que la pieza musical obtenga

protección ya que de una u otra manera se cumple con el requisito legal de divulgación de la canción, es decir, se acredita su existencia sin duda alguna ya que hay una fuente que nos dice que hay una nueva creación, ahora esto no quiere decir que la incorporación de la obra o un soporte comprende en fundamento para el logro de la protección ya que también existe el medio perceptible que no conste con una materialización tangible, por ejemplo la improvisaciones en una cantadera un evento bailable, ya que se evalúa como único requisito para reconocer la titularidad la simple creación intelectual original, aunque al final recomendamos que se utilice para mayor garantía la materialización para así acreditar más el arraigo del autor, en este caso con su composición musical lírica, ya que si no se incorpora materialmente la obra se van a tener que utilizar otros medios para probar su existencia que conforme a esto y a la referencia de lo que hemos enunciado Anterquera Parrilli, (1998), da docencia sobre este principio al explicar que: “ Si bien es cierto que en algunos casos la obra adquiere una forma de expresión sin haberse incorporado todavía a un soporte material, es decir, reproducida, (como ocurre en las alocuciones y sermones no escritos ni grabados, o en las improvisaciones no fijadas de los artistas de variedades), lo usual es que la exteriorización de la idea realizada conlleve a una materialización en un objeto físico: el papel escrito donde se manifiesta la obra literaria, la partitura o la grabación sonora que contiene la obra musical”.

8. DERECHOS MORALES Y DERECHOS PATRIMONIALES DEL DERECHO DE AUTOR.

En la estructura del Derecho de Autor se da una complicada señalización de su fundamento facultativo ya que en la misma se desglosan en aquellos derechos de orden moral, que son los que tutelan los intereses de afecto susceptibles dirigidos a las emociones de las personas, y los derechos patrimoniales que son los que le reconocen al autor los derechos exclusivos de sus obras sobre sus obras y autorizar el uso de las mismas en la que dispondrá de ellas por cualquier medio del cual obtendrá beneficios económicos.

Las doctrinas han tenido distintas concepciones en la que juristas consideran que es un derecho “bi-frontal” como lo denomina Colombet (1997), por ejemplo o también un derecho “híbrido” considerando una teoría dualista en la que se mantiene una idea de qué el Derecho de Autor abarca los dos derechos y ambos lo constituyen, es decir, que se considera que el mismo se trata de dos derechos distintos, en cambio hay otros consideran una teoría Monista (de corte alemán) que toma la concepción de que el Derecho de Autor es un derecho unitario que manifiesta dos intereses en un derecho que se deriva de dos derechos que pertenecen a una misma figura.

8.1. Derechos Morales

La legislación de nuestro país adopta la misma de Latinoamérica que se dirige a la teoría dualista (de corte francés) como aquella que desprende dos derechos los Morales y los patrimoniales que se distinguen el uno y el otro coadyubándose entre ambos, por lo tanto seguiremos aplicando para esta tesis la teoría dualista, considerando la existencia de dos derechos subjetivos autónomos que son el moral que es inalienable y el patrimonial

que permite la transferencia de los mismos entre las personas otorgando ya sea licencias de uso (son aquellas que no transfieren el derecho sino que autorizan utilizar la obra para una acción determinada) o sesión de derechos, total o parcial, a terceras personas de forma exclusiva o no exclusiva.

Conforme al estudio de Antequera Parrilli, en el pedagógico “Manual para la Enseñanza del Derecho de Autor y Derechos Conexos” en el cual desglosa y confirma la teoría dualista, seguiremos la misma procediendo a estudiar separadamente en una sección los Derechos Morales y en otra los Derechos Patrimoniales.

La denominación más utilizada es el “derecho moral” según la doctrina, pero también ha sido considerada como “derecho de la paternidad”, “derecho de la paternidad intelectual” o “derecho personal”, en fin, por ser autónomo el mismo sólo abarca los derechos que tutelan lo afectivo del ser, por lo que la mayoría de textos latinoamericanos utilizan las expresiones de “derechos morales” o “derecho moral” y que también el mismo corresponde a la denominación que utiliza esta tesis.

Según la ley panameña de Derechos de autor y Derechos conexos (2022), en su artículo 44, dice que los Derechos Morales “son aquellos inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles” y cabe resaltar que sólo después de la muerte del autor sus herederos serán los que dispondrán de los derechos sobre las obras como lo expresa también el artículo que acabamos de mencionar pero en su párrafo 2, que dice “A la muerte del autor, la defensa de los derechos Morales de divulgación, paternidad e integridad será ejercida por un heredero mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición testamentaria expresa en contrario”.

Los derechos morales en el derecho de autor tienen una característica muy específica que se diferencia de la moralidad de otras ramas del derecho en general ya que ninguna de esas contempla la existencia de un tipo de derecho que a pesar de que es personalísimo, no es de todos los hombres por igual presentando esa “Sui Generis” que lo caracteriza.

Del nacimiento de los derechos de autor sobre una persona nacen inmediatamente los derechos morales y de los mismos se desprenden los derechos patrimoniales, pero no quiere decir que estos tengan un significado patrimonial, al contrario, por eso Villalba (1998), aclara diciendo que son de carácter “extra-patrimonial” pero que aun así no significa que no tengan derivaciones económicas, ya que corresponden a esa publicidad del nombre del autor y se empieza a resaltar la gran importancia de los artistas intérpretes por ser los que darán pública la obra y de paso englobarán algunas características orales como la integridad del autor y por supuesto el nombre del autor, por eso el mismo autor Villalba (1998), expone lo siguiente: “ Tanto para los autores cuando para los artistas intérpretes en general, la publicidad de su nombre con sus características peculiares; lugar; tamaño de las letras. Tiene interés económico “(pues)” Entendemos que lo expuesto resulta indicativo del contenido patrimonial que inequívocamente tienen para el autor la mención de su nombre junto con la obra”.

El mismo responde al concepto de esa extra-patrimonialidad concluyendo que:

“Si como suele suceder el concepto de extra-patrimonialidad se confunde con el que corresponde a los bienes no susceptibles de valor económico se producirá una posible influencia en el tema de la separación del daño y se debilitará la tutela de estos derechos aunque ellos no este justificado”.

8.1.1. Facultades de los Derechos Morales

La Doctora Delia Lypszyc (2011), desglosa las facultades morales en dos categorías.

a) “Las facultades positivas que... Demandan una toma de decisiones por parte del titular Derechos los cuales comprenden.

-El Derecho a divulgar su obra.

-Modificarla.

-Retirla del comercio.

-Destruirla.

b) Las facultades “negativas o defensivas” son:

-Los derechos de paternidad artísticos o reconocimiento de su paternidad sobre su obra.

-El derecho al respeto y a la integridad de la obra, es decir, a que toda difusión de ésta sea hecha en la forma en que el autor la creó, sin modificaciones.

-El derecho de retracto o arrepentimiento por cambio de convicción y a retirar su obra del comercio”.

De estas facultades se desprenden los derechos Morales que corresponden al creador, autor, compositor que son:

1.Derecho de paternidad.

2.Derecho de integridad.

3.Derecho de modificar la obra, respetando los derechos adquiridos por terceros.

4.El derecho de retirar en vida la obra del comercio, con la previa indemnización de los daños y perjuicios que con ello se cause.

5.El derecho de divulgación.

8.1.2. El Derecho de Paternidad

Este es uno de los derechos que contempla nuestra ley tomando iniciativa del Convenio de Berna que hace énfasis en que el autor goce de un derecho del cual se vincula obligatoriamente su nombre o seudónimo con su obra cuando se exprese la misma en cualquier aspecto cuando sobresalga.

Antequera Parrilli (1998), dice lo siguiente “Además del carácter personal de este derecho pues en él están en juego, por ejemplo, el anhelo de inmortalidad del autor o su honor y reputación “...es decir, diferentes aspectos que componen directamente la pertenencia de la obra por haberla creado.

8.1.3. El Derecho a la Integridad

Es el derecho que le otorga al autor que la obra sea divulgada, respetando a la integridad de la misma ya que la protege de modificaciones, adiciones o cambios que alteren a la obra o vulneren la expresión de la misma.

Este derecho presenta dos alternativas,

La primera, que sigue al convenio de Berna (Art 6, bis 1) en la que se menciona que el autor tiene la facultad de oponerse a toda deformación de la obra, es decir, algún perjuicio al honor de una persona o como antes mencionaba también a su reputación. (concebida por la mayoría de los países de Latinoamérica entre ellos Panamá).

La segunda, que toman algunos países de nuestro continente en los que reconocen el derecho del autor a oponerse a toda la información, mutilación u otra modificación de la obra pero sin considerar la reputación del autor ni el decoro de la obra.

8.1.4. Derecho de modificación, respetando los derechos adquiridos.

Es muy importante saber que nos encontramos con el derecho en que el autor puede modificar la obra después de su modificación, pero dirán, “es un derecho muy obvio ya que “, pues no del todo, ya que después de su publicación deberá respetar los derechos también de los intérpretes y artistas que hicieron pública esa obra y que gozan de los derechos conexos... si el mismo cumple este precepto sí puede modificarla sin crearle repercusiones a ellos.

8.1.5. Derecho de retracto, de arrepentimiento o retiro de la obra del comercio.

Es aquella facultad otorgada al autor para revocar o retirar su obra del comercio impidiendo que la obra en nuestro caso, la música, siga siendo reproducida aun cuando se hayan otorgado los derechos a los intérpretes, con la salvedad que por lo general y siendo la más utilizada, se dé la indemnización a esos intérpretes. Esto sucede cuando el autor se retracta o rectifica posiciones, desiste de ideas e impide que se siga utilizando o transmitiéndose la obra musical.

Pondré el ejemplo de los autores alemanes en la Alemania nazi, que fueron forzados a componer y escribir canciones que favorecieran a esa corriente de la cual ellos no se sentían identificados y que fueron víctima de una fuerza coercitiva, por lo tanto, ellos utilizaron este derecho de retracto de las obras como medio para deshacer esa

representación de una idea de la cual querían desistir, ya que no era su posición pudiendo retractarse.

8.1.6. Derecho de Divulgación

Este derecho es aquel que le permite al autor decidir si quiere que su obra se dé a conocer, en qué forma y por cuál medio, es decir, que es la facultad del autor para que su obra se haga pública, escogiendo a cuál público quiere dirigirse. Colombet (2007), dice que “Divulgar una obra implica la elección por el autor de los medios para divulgar de manera que así como el creador debe poder escoger el público a quien dirige la obra, también puede optar, en vez de por una divulgación total por todos los medios posibles de difusión, por una divulgación limitada, reservado a un público restringido y sólo a través de ciertos medios de expresión”

No se considera divulgada a la obra, cuando el autor no la hace llegar al alcance público general, Ejemplo de ello es que si el autor en una amena reunión familiar expresa una obra esta no cumplirá con esa finalidad general publica por lo debe exteriorizarla.

En el tema de esa publicidad o divulgación empieza a aparecer la importancia de los terceros que se encargarán de qué es la obra, en este caso, musical, sea exteriorizada y conocida, que son los intérpretes, aquellos que transmitirán y divulgarán la obra musical, por lo que es necesario saber qué tal vez este derecho no opta por lo patrimonial porque lo que tutela es la salida de la obra de la esfera personal del autor y no si se ha obtenido un “lucro” de ello pero si comienza a relucir la figura de los intérpretes y artistas que son que dan la publicidad de la misma manera por ese trabajo ellos generan beneficios económicos y principalmente para el autor.

Por lo tanto, de esta manera comienzan a interactuar esos derechos de autor con los derechos conexos, porque en su divulgación uno necesita del otro y de la misma manera nacen intereses económicos que pertenecen a la siguiente categoría que vamos a exponer que son los Derechos Patrimoniales.

9. Derechos Patrimoniales

Los derechos patrimoniales que corresponden a los autores son aquellos que le otorgan derechos de explotar exclusivamente sus obras y de la misma manera autorizar la disposición a terceros como lo establece la ley, de manera que se generan ganancias a los autores por ser los creadores y a los terceros por hacer pública las creaciones del mismo. Este derecho incide su característica principal en la producción de fines lucrativos que generan una retribución económica después de divulgada la obra (Obra musical) a los autores y que no sólo se benefician ello, sino también sus herederos y demás titulares derivados.

También se domina derecho de explotación, ya que en su razón se da el aprovechamiento económico de la obra, exprimiéndose los frutos pecuniarios que se produzcan. Fernando Serrano Migallón (2008), dice de los derechos patrimoniales o de explotación que “ Estos derechos facultan al autor para explotar su obra, o bien autorizar a terceros a realizarlo, y lo tengan a partir de ello un beneficio económico. Los derechos de explotación que dispone el autor son tantos, como formas de utilización de la obra sean factibles, no sólo en el momento de la creación de la obra sino durante todo el tiempo que permanezca la misma en el dominio privado”.

Este género del derecho autor resulta ser libre en la utilización de cualquier medio para su divulgación y por eso es inevitable que no haya explotación, es decir, siempre va a generar ganancias y por lo tanto se comercializará la obra y el producto como dijimos principalmente trae beneficios económicos que recaen sobre el autor principalmente pero también tendrán derechos de recibir beneficios económicos los titulares derivados que son las personas que darán publicidad en este caso de la obra musical y que gozarán de los derechos conexos, por ser los encargados de hacer pública la obra activando esa patrimonialidad por ese poder del Autor para decidir y autorizar sobre sus creaciones.

Características

Dentro de sus características analizaremos las que comúnmente ha adoptado la Concepción latina sobre nuestra materia, estas son:

1. Es un derecho exclusivo, ya que los titulares originarios y derivados pueden disponer de todo acto sobre la utilización de la obra como autorizar o prohibir.
2. Es un derecho de contenido limitado, es decir, que se pueden utilizar cualquier medio o procedimiento para ejecutar la obra.
3. Excepciones al derecho exclusivo de utilización de la obra por cualquier medio procedimiento que, si bien es cierto, en todo caso lo que se busca en esta característica es el uso honrado de la obra.
4. Las modalidades de explotación nos dice Antequera Parrilli (1998), qué son aquellas que conforman el derecho patrimonial exclusivo las que “son independientes entre si, es decir, que la autorización para una modalidad no implica consentimiento para ninguna forma de uso y los efectos de toda sesión de derecho pecuniario o de una licencia de

uso se limita a los modos expresamente previstos en el contrato o licencia”. Queriendo decir primeramente que toda autorización debe constar por escrito y debe ser consensuado, y segundo que el manejo de las permisiones se darán acorde a las cláusulas del contrato.

5. El derecho patrimonial es disponible para los titulares únicamente por acto entre vivos y a través de un contrato de sesión para explotación.

6. Se puede fraccionar la validez temporal o espacial de sus derechos, esta característica depende de la ley por lo que esa fracción es el límite de la duración que se pacte en el contrato en donde el autor con el tercero llegan a un acuerdo sobre ese tiempo.

7. Expropiable, unilateral y arraigado con el completo apego del autor.

8. La autorización implica una remuneración, es decir, que las personas que gocen de esa sesión de derechos patrimoniales tienen que pagar por eso, al menos que se pacte contrario o se otorgue una licencia gratuita.

9. El derecho patrimonial es inembargable pero los ingresos derivados de la explotación o los ejemplares de la obra podrán embargarse conforme a las disposiciones legales de cada país, pero por lo general estas toman esa excepción si corresponde al sustento o una gran entrada económica del autor. (En nuestro país se considera inembargable)

10. Es temporal, ya que su extinción tiene un término que lo determina la ley, en nuestra legislación la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos en su artículo 59, señala la duración del derecho patrimonial que dice que dura la vida del autor y 70 años después de su fallecimiento.

9.1. Tipos de Derechos de Patrimoniales

Nuestra legislación contempla cuatro tipos que son: el derecho de modificación, el derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de comunicación al público.

9.1.1. Derecho de Modificación

Según el convenio de Berna los titulares gozan del derecho de hacer o autorizar transformaciones o arreglos de sus obras, y el mismo se extingue también con los 70 años después de la muerte del autor establecido por la ley.

Por lo que no puede haber oposiciones, en tal caso de una obra derivada por parte de un autor en el caso de que después de la prescripción terceros modifiquen la obra originaria.

9.1.2. Derecho de Reproducción

Cuando hablamos de reproducción nos referimos a cualquier medio en el que se pueda plasmar la obra en un soporte que permita la comunicación de la obra al público, susceptibles a que se obtengan copias contemplando que también se considera reproducción el simple hecho de plasmar la obra en un soporte material.

El autor puede autorizar la reproducción de la obra por cualquier procedimiento y de cualquier forma tal como lo dice el convenio de Berna en su artículo 9, mencionando “procedimiento” como medio en el que se preparó la obra (en el caso de la música las grabaciones audiovisuales, sonoras, de edición en general etc...) y por otra parte bajo “cualquier forma” incluye los soportes en que se permite la reproducción como las aplicaciones virtuales reproductoras de música, los celulares, la televisión y discos.

9.1.3. Derecho de Distribución

Este derecho es exclusivo del autor del que puede autorizar o prohibir la distribución pública de los soportes reproducidos de sus obras siendo vendidas o alquiladas cualquiera que sea su género. En algunos países de Latinoamérica se da también la opción del préstamo.

Este derecho busca la explotación de la obra atribuyendo las sumas de las ganancias con la posibilidad de hacer llegar las obras musicales a las personas para su disfrute. Desurmont (1998), lo expresa de la siguiente manera:

“Estas formas de explotación que calificamos de secundarias con respecto a la venta de ejemplares para el uso privado del comprador tiene por denominador común el aumentar el número de personas a las que un mismo ejemplar permitió el acceso a la obra, disminuyendo el número de ventas y permitiendo a nuevos empresarios que exploten la obra realizada”.

Este enfoque es el sentido de este derecho ya que la finalidad es hacer llegar la obra a las personas su disfrute y de la misma manera que se encuentren las ganancias para los titulares que tengan derechos conexos de los que explotan la misma comercialmente pero siempre primando ese Derecho de Autor y que el mismo tenga la oportunidad de recibir frutos en mayores cantidades.

9.1.4. Derecho de comunicación al público:

Este derecho de comunicación pública es un derecho complicado de explicar ya que en el convenio de Berna no está expreso ni tiene una definición exacta, sino que menciona distintas modalidades, pero lo que sí podemos interpretar es que él mismo le otorga a

los titulares autorizar el uso de sus obras por cualquier medio de comunicación pública en cualquier forma.

La accesibilidad al público permite la comunicación, pero para que suceda esto el autor debe dar autorización para que algún tercero o titular derivado pueda publicar la obra y que las personas puedan acceder a la misma. Para seguir con lo expuesto es necesario en este derecho hacer una diferenciación de los titulares, en este caso serán los originarios los autores y los derivados aquellos que el autor le haya dado autorización para obtener los derechos patrimoniales, es decir, los que disfrutan los derechos conexos, salvo los herederos, que tendrán los derechos originarios de titularidad.

9.1.4.1. Distintas modalidades del derecho de comunicación pública:

Siguiendo la ley panameña de Derecho de autor la misma nos señala que:

Son actos de comunicación al público, especialmente los siguientes:

1. Las representaciones escénicas, recitaciones, disertaciones y ejecuciones públicas de las obras dramáticas, dramático-musicales, literarias y musicales mediante cualquier forma o procedimiento.

Es decir, cualquier presentación física directa de la obra en la que el intérprete, en nuestro caso sea alguna actividad recreativa o baile donde expresamente presente la obra musical.

2. La proyección o exhibición pública de las obras audiovisuales.

3. La emisión de una obra por radiodifusión o por cualquier medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes.

Es un tema muy importante y de mucho manejo, ya aquí trata de esa publicidad sonora difusora que se da en las estaciones de radio.

4. La transmisión de cualquier obra al público por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento similar.

Las televisoras y sus programas con sus adaptaciones transmitidas son las que darán cabida a esta modalidad.

5. La retransmisión por cualquiera de los medios citados en los números anteriores y por una entidad emisora distinta de la de origen de la obra radiodifundida o televisada.

Este punto se dirige a otros medios alternos del radio y la televisión haciendo referencia actualmente a las redes sociales y aplicaciones digitales que reproducen música.

6. La captación, en lugar accesible al público, mediante cualquier procedimiento idóneo, de la obra transmitida por radio o televisión.

7. La presentación y exposición públicas de obras de arte o de sus reproducciones.

8. El acceso público a bases de datos por medio de telecomunicación, cuando éstas constituyan o incorporen obras protegidas.

9. La puesta a disposición del público de las obras, por cualquier medio alámbrico o inalámbrico, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a esas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

10. En fin, la difusión, por cualquier procedimiento que sea, conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes.

En estas modalidades hicimos algunos comentarios para aportar un mayor desglose a los que presumimos objetivamente son las más relevantes para nuestro tema.

El manejo de todas las modalidades es algo complicado, y nuestra tesis al centrarse en este tema que vamos a proceder a desarrollar es pertinente estudiar a cabalidad la importancia de La Gestión Colectiva del Derecho de Autor y los Derechos Conexos, ya que estas entidades son las encargadas de realizar todo ese manejo de esas modalidades y de esa patrimonialidad de velar que se realicen todas ellas y que en cada una de esas actividades este la presencia de ellas por el simple hecho que se protejan a los autores, su derecho y los conexos de sus derivados, por lo tanto en la industria, musical en nuestro caso, ordena y vela por que se dé un equilibrio entre los titulares de derechos y las personas que quieran disfrutar de las obras de esos titulares, siendo los encargados de llevar acabo la Gestión Colectiva por los Autores y los que Gozan de Los Derechos Conexos.

10. Gestión Colectiva en Panamá

Concepto

La gestión colectiva en el derecho de autor y sus derechos conexos en Panamá son las entidades encargadas de administrar los derechos patrimoniales de los titulares de derechos de las obras, interpretaciones o producciones y manejar el uso de esos bienes derivados de la propiedad intelectual, recaudando, calculando y distribuyendo las ganancias que generen las creaciones por su explotación.

Las entidades de gestión colectiva toman esta denominación después de una serie de análisis de sus funciones, su finalidad y algunos antecedentes. Existen y han existido

organizaciones del gremio de los autores y artistas pero sólo se han enfocado en fines culturales o en la promoción de defensa de algún derecho adoptando una corriente sindical, en cambio en nuestro tema reluce la figura de “administración” de las ganancias patrimoniales de los titulares de derecho, teniendo como funciones también asuntos legales, fiscalizadora de los contratos que se realicen en este increíble mundo del derecho, permitiéndose tomar acciones judiciales y administrativas que surgen por el incumplimiento o alguna vulneración por la mala utilización de la obra, cuestión que no abarcan otras sociedades u organizaciones de esta rama.

Naturaleza

La naturaleza jurídica de las entidades de gestión colectiva como tal en las legislaciones no se plantean ideas y evaden esta definición ya que solamente contemplan el funcionamiento de estas organizaciones pero no su naturaleza como tal ni los convenios internacionales tampoco desglosan el problema e ignoran cuál es la existencia de este tema. Pero a pesar de que no se puede realizar una legislación comparada porque todas evade el tema de la naturaleza algunos tratados de la OMPI y entes internacionales no gubernamentales han determinado que son las sociedades de autores o derecho habientes la misma que se considerará como la naturaleza jurídica de la entidad de gestión colectiva aclarando que no son organizaciones comerciales, ni empresas que quieren o que aspiran a obtener fines de lucro, entonces de ahí surge otra interrogante, si no tienen estas características y son organismos que protegen los intereses patrimoniales de los autores la misma que los administra entonces pertenece ¿al derecho público o al Derecho Privado? Bueno a la respuesta se ha debatido en muchas ocasiones en sus inicios se conoce que las entidades de gestión colectiva fue una agencia de

derecho público pero resulta que se tiene la concepción de que sucede cuando es un gremio pequeño ya que no se tienen recursos iniciales para los gastos al momento de comenzar pero al final el Estado le va a costar negociar de imponer un pago de remuneraciones y por eso se opta de que la concepción es que debe pertenecer a un derecho privado sin el interés público por medio y considerando no convertirse la misma en una burocracia de caso rendimiento.

Por lo tanto, lo que se realizó es que hay una autoridad competente para el manejo de los asuntos del derecho de autor y los derechos conexos, que funcionaría de la mano con la sociedad de gestión un colectiva que de manera privada sería la entidad que administra y distribuye subsistiendo independientemente siendo la encargada de su propia administración.

Características

Entre las principales características tenemos:

Puede ser sometida a que el Estado mediante la dirección nacional de Derecho de autor la fiscalice.

Contiene un reglamento o estatuto especial con normas que definen las formalidades en que se constituye como se va a gestionar, cuáles son sus órganos estatutarios, los deberes que tienen los asociados con las distintas formas de registro y depósito.

Sigue en la ley propia del derecho de autor y esta misma le atribuye la exclusividad de la administración de los derechos económicos de los autores o derechohabientes.

La fijación de las tarifas se dará por acuerdos realizados con los usuarios que serán a las personas a las que se les hará el reclamo del pago de los derechos que por ley se deben cumplir.

Roles y su importancia en el Derecho de Autor

El rol de las sociedades de gestión colectiva es tener el control de la explotación y difusión de la obra administrando los derechos que se ven envueltos dentro de ambas con la finalidad de hacer llegar a las personas titulares de derechos su remuneración económica velando también porque se respete debidamente los derechos morales y patrimoniales de los titulares. muchos dicen que la gestión colectiva debería limitarse a un simple derecho de remuneración, pero para nuestra concepción no solamente abarca eso ya que también tiene como función principal la protección y salvaguarda de los derechos no sólo patrimoniales de los autores que puede que sí sea su mayor razón sino también los derechos Morales cuando se necesite alguna representación legal cuando estos se vean vulnerados. La misma controla el uso de la obra y tiene la forma de negociar con los posibles usuarios las tarifas que tienen que pagar al concederle las licencias a cambio de la remuneración basada en un sistema de tarifas en donde la misma recaudará esas ganancias y la distribuirá entre los titulares de derecho.

Fases o Procesos

El decreto N° 261 de 03 de octubre de 1995 con la cual se regula la ley de Derecho de Autor actual ya que el mismo no ha sido modificado ni derogado nos habla sobre una fase anterior y posterior mostrando detalladamente los pasos y los procesos sobre la

obtención de la licencia de operación como gestión colectiva y después cuáles serán sus funciones , los artículo 27, 28 y 29 son los señalados y expresan lo siguiente:

ARTICULO 27: El permiso de funcionamiento a que se refieren los artículos anteriores, se concederá en cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que la entidad se haya constituido de acuerdo con las formalidades previstas en el Código Civil, como asociaciones civiles sin fines de lucro y con arreglo a las exigencias de la Ley y este Reglamento.
2. Que la organización tenga como objeto social la gestión colectiva del derecho de autor o de los derechos conexos.
3. Que la entidad solicitante se obligue a aceptar la administración de los derechos que se encomienden, de acuerdo al género de explotación para el cual haya sido constituida.
4. Que de los datos aportados y de la información obtenida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, se demuestre que la entidad reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz administración de los derechos cuya administración pretende gestionar.
5. Que la autorización favorezca los intereses generales de la protección del derecho de autor o de los derechos conexos en la República de Panamá.

ARTICULO 28: Para valorar la concurrencia de las condiciones establecidas en los numerales 4 y 5 del Artículo precedente, se tendrán particularmente en cuenta el número de titulares de derechos que se hayan comprometido a confiarle la gestión de los mismos, en caso de ser autorizada, y la representación esperada de repertorio nacional; el

volumen del repertorio que se aspira a administrar y la presencia efectiva del mismo en las actividades realizadas por los usuarios más significativos; la cantidad e importancia de los usuarios potenciales; la idoneidad de sus estatutos y los medios que se cuentan para el cumplimiento de sus fines; la posible efectividad de su gestión en el extranjero, mediante probables contratos de representación con entidades de la misma naturaleza que funcionen en el exterior; y cualesquiera otros elementos que a juicio de la Dirección Nacional de Derecho de Autor se estimen convenientes.

ARTICULO 29: Para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones y para los fines de su fiscalización, las entidades de gestión colectiva están obligadas a:

1. Inscribir su Acta Constitutiva y Estatutos en el Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos, una vez que haya sido autorizado su funcionamiento, así como sus reglamentos de socios y otros que desarrollen los principios estatutarios, normas de recaudación y distribución, las tarifas, los contratos que celebren con asociaciones de usuarios, los de representación que tengan con entidades extranjeras de la misma naturaleza, y las actas o documentos mediante los cuales se designen los miembros de los organismos directivos y de fiscalización, sus administradores y apoderados, todo ello dentro de los (30) días siguientes a su aprobación, celebración, elección o nombramiento, según corresponda
2. Aceptar la administración de los derechos de autor o conexos que les sean encomendadas de acuerdo a su objeto y fines, y realizar la gestión con sujeción a sus estatutos y demás normas aplicables.

3. Reconocer a los socios un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, para lo cual podrán establecer un sistema de votos que tome en cuenta criterios de ponderación razonables, directamente proporcionales al porcentaje de ingresos recibidos por el uso de las obras de cada socio que también debe determinar la posibilidad y proporción de la participación de cada uno de los socios en las remuneraciones recaudadas por la entidad de acuerdo al reparto de las remuneraciones recaudadas por la entidad. En materia relativa a sanciones de exclusión de socios, el régimen de voto será igualitario.

4. No aceptar miembros de otras organizaciones de gestión colectiva, del país o del extranjero, que administren la misma modalidad de explotación, a menos que la gestión encomendada se refiera a territorios diferentes.

5. Fijar las tarifas generales relativas a las remuneraciones correspondientes a las cesiones de derechos de explotación o a las licencias de uso que otorguen sobre el repertorio que administren. Quedan siempre a salvo las tarifas más favorables para el autor o titular correspondiente a utilizaciones singulares que requieran de la autorización individualizada de éste. No obstante en todo caso solo podrá negociar tarifas superiores a las de la entidad de gestión colectiva de la que sea miembro.

6. Publicar las tarifas a que se refiere el numeral anterior, en dos (2) diarios, por lo menos, de amplia circulación nacional, y con una anticipación no menor de treinta días (30) a la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

7. Contratar, salvo motivo justificado, con todo usuario que lo solicite y acepte la tarifa fijada por la entidad, la concesión de licencias no exclusivas para la utilización del repertorio administrado por la organización.

8. Recaudar las remuneraciones relativas a los derechos administrados, mediante la aplicación de la tarifa previamente fijada y publicada, del porcentaje correspondiente a los gastos de administración.

9. Distribuir las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción del porcentaje necesario para cubrir los gastos administrativos, hasta por el máximo permitido en las normas estatutarias o reglamentarias, que no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los recaudos anuales de la entidad, y de una sustracción adicional destinada, exclusivamente a actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus socios, que en ningún caso debe ser superior al diez por ciento (10%) deducible del porcentaje correspondiente a los gastos de administración.

10. Aplicar sistemas de distribución que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso.

11. Mantener una publicación periódica, destinada a sus miembros, con información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de los derechos de sus socios administrados.

12. Elaborar, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio, el balance general y la memoria de actividades correspondientes al año anterior, y ponerlos

a disposición de los socios con una antelación mínima de treinta (30) días al de la celebración de la Asamblea General en la que hayan de ser aprobados.

13. Someter el balance y la documentación contable al examen de un auditor externo nombrado en la Asamblea General celebrada en el año anterior o en la de su constitución, y cuyo informe debe formar parte de los recaudos a disposición de los socios, conforme al numeral precedente.

14. Publicar el balance anual de la entidad, en dos, por lo menos, de los diarios de circulación nacional, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea General.

Supervisión y Fiscalización Estatal

La dirección nacional de derecho de autor del ministerio de cultura de la República de Panamá podrá fiscalizar, supervisar y pedirle en cualquier momento a las entidades de gestión colectiva cualquier asunto que tenga que ver con el interés de la misma, de la misma manera también podrá realizar inspecciones cuando se amerite y para ser precisos también cabe destacar que el registro de la obras de los autores en esta dirección debe ser primordial por el hecho de que la protección pública que salvaguardarán lo derechos sobre las obras de los autores y también conjuntamente la inscripción en las sociedades de gestión colectiva para la defensa patrimonial de las mismas y también moral por supuesto.

Las Entidades de Gestión Colectiva en Panamá

Las entidades de gestión colectiva en Panamá se han encargado de ser los que administren, recauden y distribuyan los derechos patrimoniales de los distintos titulares de derecho de autor y derechos conexos por lo tanto correspondiendo a nuestro tema que engloba la música, para hacer más específico la música típica resaltaremos, analizaremos y nos enfocaremos en 3 entidades de gestión colectiva específicas en la que hoy son miembros las personas que brindan hoy el contenido a la música típica panameña, estas son:

SPAC (Sociedad Panameña de Autores y compositores)

Produce (Sociedad Panameña de Productores Fonográficos)

PANAIE (Sociedad Panameña de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes. La Gestión Colectiva en la Industria Musical Panameña

La gestión colectiva en nuestro país tiene como antecedente principal el agrupamiento de los autores y compositores de música típica que se interesaron en buscar una solución eficaz y segura para la obtención de las ganancias o la comercialización de sus obras musicales, ya que a inicios de los años 70s la música típica panameña iba tomando mucha popularidad y se estableció como género comercial en la industria de la música, por eso al principio no había gestión que manejara los derechos que les correspondía ya que sólo estaban establecidos con la finalidad de salvaguardar sus derechos y que con el tiempo si pasó a ser una entidad de gestión colectiva. Hay que resaltar que la misma nace por ese agrupamiento y constancia de los compositores del género típico que fue el primero al que se le atribuye la gestión colectiva y que abarca hoy día para todos los géneros musicales.

Dicha organización lleva el nombre de SPAC (sociedad panameña de autores y compositores de música) y será conjuntamente con la sociedad panameña de productores fonográficos (PRODUCE) y la sociedad de artistas intérpretes y ejecutantes (PANAIE) el motivo de este material en torno a la gestión colectiva en Panamá.

11. La Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC)

La SPAC nace en 1972 por un grupo de autores y compositores que se preocuparon porque la música extranjera estaba tomando cabida en nuestro país desfasando la música típica, género propio nacional, que se basaba en su principio en que el gobierno promulgase una ley de protección de los intereses de los autores y ejecutantes siendo el 24 de septiembre de 1972 que nace esta entidad y obtiene su personería jurídica bajo el resuelto número uno del 17 de febrero de 1973. Paso a paso fueron logrando poco a poco su finalidad y a pesar del corto tiempo de establecidos lograron su cometido y en Panamá se empezó a promover el derecho de autor, pero no es hasta 1996 que SPAC tiene la licencia de funcionamiento para operar como gestión colectiva y desde ahí comienza tan anhelado fin en administrar los derechos autorales y patrimoniales de sus miembros afiliados no solo nacional sino internacionales.

La SPAC regula el uso de las obras musicales en la Comunicación pública por ejemplo en eventos de baile con cobros de entrada, las discotecas, las máquinas tragafuegos o populares rockolas, Pub, bares y hoteles, moteles y otros con el fin de cobrarle las tarifas que tienen que pagarle a esta entidad por los derechos autorales que por ley se le exigen.

La página web de la SPAC señala cuáles son las funciones de la misma y procederemos a mencionarlas de la siguiente manera:

1.El otorgamiento de autorizaciones para la utilización de las obras y producciones cuyos derechos patrimoniales son objeto de gestión.

2.El establecimiento de tarifas generales que determinen la remuneración exigible por las utilizations del repertorio administrado incluyendo la celebración de acuerdos tarifarios con asociaciones de usuarios.

3.La recaudación y distribución de derechos generados por las utilizations de las obras del repertorio administrado.

Todos los derechos de autor que correspondan a obras o producciones administradas o cauteladas por la SPAC serán recaudados por ésta.

La liquidación y reparto de derechos se efectuará deduciendo del caudal recaudado, en primer término, el porcentaje que acuerde la Junta Directiva para cubrir los gastos que ocasione la recaudación y la distribución de los derechos de autor y conexos, que no podrá exceder del treinta por ciento (30%) de dicho total recaudado.

Una vez separado dicho porcentaje, el saldo excedente se distribuirá con arreglo al Sistema SGS, que garantizará a los titulares o representados, una participación en los derechos recaudados en justa relación a la utilización de las obras

4.La celebración con entidades o agencias extranjeras de gestión de derechos, de contratos de representación unilateral o recíproca, relativos a la administración del repertorio de la SPAC en el exterior, así como de la administración de los derechos que representan dichas agencias en el territorio de la República de Panamá.

5. Las demás funciones que por disposición de la Ley pueda o deba asumir la sociedad, en materia propia de la defensa, recaudación y distribución de los derechos de autor.

6. La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, creará un Fondo Especial de Asistencia y de Difusión Cultural, con los recursos que por disposiciones legales y por acuerdo de la Asamblea General, puedan o deban destinarse a tales fines. El establecimiento, la organización y la administración del Fondo se regirán por los reglamentos que para tales efectos dicte la Asamblea General.

Estas funciones están establecidas y mencionadas también dentro de sus estatutos y sus reglamentos por lo que el cumplimiento de la misma tiene que ser obligatorio y siempre se debe seguir esas funciones porque resulta que son la impresión de la sociedad.

Requisitos de afiliación

Para que los autores y compositores puedan gozar de los beneficios deberán afiliarse y el procedimiento se da llevando una solicitud en la que se le da poder al SPAC para que vea las obras de aquellos que quieren afiliarse, mediante una serie de formularios en donde el titular solicitará su admisión, el mismo después de cumplir los requisitos, todo lo que ella va a ser revisado por la junta directiva y luego pasará a la aprobación.

La SPAC Tiene métodos sencillos para La afiliación, aunado se debe llevar la documentación y la misma consiste en tres que son:

-Dos Fotos tamaño carnet.

-Copia de la cédula

-Obra musical con su letra escrita y la música grabada en formato mp3.

Y luego de esto se debe,

-Completar un formulario de admisión (generales del titular o titulares).

-Declarar la obra, en donde se señale las generales de la misma obra y sus titulares o derecho habientes, los intérpretes de la misma y la transmisión de poder legal a la SPAC. En caso de que la obra esté compuesta por más de uno debe haber la firma de ambos o si hay más de dos de todos.

-Entregar notariada la declaración de los herederos.

De esta última hagamos un análisis;

Dentro de la interpretación restrictiva que dispone la ley 64 de 2012 de derechos autor y derechos conexos podemos hacer la observación de que en las Sucesiones de derechos de autor a los herederos del creador, se adoptarán las disposiciones del código civil, entonces dando una revisión de estas disposiciones en el mismo código aquel señala las clases de sucesiones que son: testada e intestada y en el caso de ser testada los testamentos permitidos están señalado en el código y está claro que esa documentación no corresponde a considerarse como un testamento de ninguna manera, es decir, no causa efectos legales.

La alternativa que podría llevarse a cabo sería la creación de un documento que sea llevado ante el notario público y que él mismo le de fe pública para que sea elevado escritura pública y ahí pueda considerarse como un testamento siguiendo en un tal caso sus solemnidades para que este cause efecto legales.

Cabe destacar que cuando el interesado sea menor de edad la solicitud será presentada por la persona que represente legalmente al menor , con los documentos que cumplen con los requisitos, la copia de la cédula del representante legal y el certificado de nacimiento del menor.

Derecho que administra.

Después de haberse afiliado el autor o compositor al despacho, el mismo gozará de beneficios de representación mundial y gestión de los derechos patrimoniales de sus obras y el respeto hacia sus derechos Morales.

Siendo parte el mismo podrá:

Recibir asesoría legal y apoyo de expertos en materia de derecho autor, a fin de lograr una mejor y más efectiva protección de sus derechos.

Obtener administración de la gestión de sus derechos inclusive hasta 70 años después de su fallecimiento de acuerdo a la utilización efectiva que se haga de sus obras.

Lograr la protección de su obra en el mundo gracias a los convenios de representación recíproca que SPAC ha suscrito con similares sociedades de autores y compositores a nivel mundial.

Tener la garantía de que la gestión y retribución económica de sus derechos se realice de forma transparente y eficaz.

Que la sociedad panameña de autores y compositores a través de su fundación, y quien administra el programa de asistencia social y cultural tendrá como objetivo contribuir al

mejoramiento social de sus asociados ofreciendo a todos los diversos beneficios de acuerdo a su reglamento de los programas de asistencia social y cultural.

Órganos políticos y administrativos

Según el estatuto de la SPAC en su título IV artículo 22, la sociedad está compuesta por seis órganos que son

- La Asamblea General
- La junta directiva
- El consejo directivo
- La comisión revisora de cuentas o fiscalización
- El director general
- El personal administrativo.
- La Asamblea General de socios

La Asamblea General de socios es la encargada de llevar a cabo el mantenimiento de los objetivos de la sociedad y la revisión de cuentas que deberá presentarse ante la junta directiva cuyas funciones se verán más adelante. La asamblea estará compuesta por los socios fundadores, socios vitalicios, activos, adherentes y herederos (en ese mismo orden), en donde cada uno tendrá derecho a voto con el fin de admitir y acordar sobre los asuntos de los derechos administrados. A la asamblea se deberá asistir personalmente porque se darán las votaciones y la pronunciación será a mano alzada o en algunos casos por cédula de identidad personal o carnet. Los acuerdos que se debatirán o acordarán serán:

Las elecciones de la junta directiva, la reforma de los estatutos, la disolución de la sociedad o cualquier otro asunto que la votación se disponga por carnet o cédula. En la votación, el socio en general cuando es por mano alzada tendrá derecho a un voto y cuando se da alguna excepción es decir con carnet será de la siguiente manera: Los socios fundadores tendrán derecho a cuatro votos, los socios vitalicios tres, los socios activos dos y los adherentes tendrán derecho a uno.

Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año el día 24 de septiembre donde se elegirá a la junta directiva y la rendición de cuentas anual, también se elegirá a los miembros de la comisión revisora de cuentas, esta última se encuentra en la misma jerarquía que la asamblea general. Y por otra parte las extraordinarias serán efectuadas por algún tema que se tenga que debatir por ser un asunto inmediato que corresponda a los intereses de la sociedad.

La junta directiva

La junta directiva estará compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y otros tres directivos, todos serán electos por el voto de cada uno de los socios de la asamblea general por un periodo de cuatro años y los mismos integrantes serán reconocidos con un aporte económico no mayor a 1.05 del salario mensual pero sí como reconocimiento por asistencia a las reuniones ordinarias de la junta directiva.

Dentro de las funciones de cada uno tenemos que:

El presidente será el que tenga la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad, el vicepresidente reemplazará las funciones del presidente cuando este no

pueda presentarse, el secretario de la junta directiva velará por que se cumplan los acuerdos de la misma y redactara las actas de las decisiones o actos de la junta.

El tesorero será el encargado de las finanzas y dará fe a los actos que tengan asuntos financieros de la sociedad.

La junta de directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes y el presidente podrá convocar a extraordinarias a la junta directiva exponiendo por escrito los motivos de la reunión.

La comisión rendidora de cuentas.

La misma está compuesta por tres socios activos elegidos anualmente en cada Asamblea General ordinaria de socios y los mismos tendrán como función la fiscalización de los fondos de la sociedad en donde examinarán todas las cuentas que tengan que ver con la misma.

Si existe una inconformidad sobre las cuentas la Comisión informara a la junta directiva inmediatamente también si se ha incumplido con las normas estatutarias o de los reglamentos.

El consejo directivo

El Consejo directivo estará compuesto por el presidente, el director general y el Contralor, los mismos serán elegidos por la junta directiva para los asuntos administrativos de la sociedad.

El presidente será el que presidirá de la asamblea general y de la junta directiva siguiendo lo establecido con sus deberes en el estatuto.

El director general será la persona encargada de llevar la ejecución de lo que disponga la junta directiva sobre su organización y funcionamiento. El director general deberá poseer un título universitario que se relacione con el campo empresarial y deberá tener experiencia de no menos de cinco años en el campo del derecho de autor y de la propiedad intelectual y sus funciones serán por tiempo indefinido al menos que la relación se pacte en contrato por tiempo definido y podrá ser permanente cuando la Asamblea General lo ratifique.

El estatuto de la SPAC no dice que el director general no puede ser miembro del SPAC pero el mismo por mandato legal tiene que ser una persona que no pertenezca a la sociedad que será objeto de un contrato laboral o por mandato mediante la junta directiva.

El contralor será nombrado bajo acuerdo de servicios profesionales y el mismo tiene que ser contador público autorizado en donde tendrá como función llevar la contabilidad de la sociedad supervisando los aspectos administrativos y económicos de la misma, es decir, se encargará del control y vigilancia de las cuentas.

El personal administrativo de la SPAC serán los funcionarios que harán posible el manejo de las sociedad cumpliendo funciones específicas con el fin de llevar a cabo temas como atención al usuario registro de contabilidad y de todo para hacer cumplir el fin y el objeto de las SPAC, que es el manejo de las regalías y defensa de los autores y compositores.

Las funciones se rigen por un contrato de trabajo siendo empleados de la sociedad.

Representación internacional

SPAC corresponde a sus socios inscritos nacional e internacionalmente sobre sus obras musicales, es decir, que para la administración las ganancias que los mismos generen cuando se reproduzca en el extranjero la sociedad ha realizado contratos recíprocos con sociedades homólogas a la SPAC en donde las sociedades extranjeras representarán a los socios inscritos en su territorio y asimismo representará en Panamá a los extranjeros que están inscritos en esas sociedades.

Fondo Social

El fondo social de la SPAC consiste en una contribución porcentual de los miembros socios con la finalidad de obtener beneficios en donde los mismos cuenten con un privilegio de necesidades y recursos que satisfagan y crean oportunidades que recaerán sobre sus miembros.

El fondo social del SPAC será administrado por FUNPDAC, Fundación creada con la finalidad de administrar este fondo; La recaudación del fondo será de un 10% de la recaudación anual estableciendo en el reglamento también que las recaudaciones no Reclamadas en un plazo de cinco años, los intereses que genera en las inversiones con la cuenta del fondo social y las donaciones civiles.

Los beneficios que maneja el fondo social son la atención médica, gasto financiero, Beca y Becas culturales.

La administración de ese programa atención social será conformada por un Consejo fundacional perteneciente a FUNPDAC que deberá anunciar a sus socios en la asamblea ordinaria anual la rendición de su gestión.

En mi opinión, tengo algunos cuestionamientos que hacerle a esta figura partiendo desde mi punto de vista que en la fundación el administrador será sólo una persona, es decir, recae todo el manejo sobre él, lo que no da la oportunidad a que los distintos grupos que integran SPAC, es decir, los órganos a saber o participar de ese fondo, el cual recae sobre todos y cada uno de los socios y segundo no hay una norma que establezca que un miembro de la junta directiva de SPAC no puede ser administrador de esa fundación porque de esta manera no generará independencia ni imparcialidad. Lo ideal sería establecer un grupo en donde exista representación de cada uno de los órganos que integran la entidad y que ese fondo sea gestionado en conjunto.

Exhorto a todos los compositores y autores de la región a que se unan a esta sociedad que se encargara de hacer vales sus derechos y que tanto a luchado por que se logre la salvaguarda de los mismos resaltando su labor como pioneros de la gestión colectiva.

12. Produce (sociedad panameña de productores fonográficos).

Produce es una organización civil sin fines de lucro que se encarga de salvaguardar y velar por los intereses de los productores fonográficos en el territorio nacional e internacional en donde sus productos tienen que ser del comercio panameño. Su filosofía es idealista preocupándose por enaltecer la cultura nacional y promover en conjunto la creación de proyectos que generen conciencia del papel y la importancia de la propiedad intelectual, a sus socios y a todos en el país. La identidad, la transparencia y la eficiencia son sus mandamientos y lo han demostrado con el pasar de los años con tan eficiente gestión, en conjunto con PANAIE (sociedad panameña de autores, intérpretes y ejecutantes) que trabajan estrechamente ya que van de la mano porque produce presta el soporte y PANAIE el contenido del soporte, haciendo la mancuerna ideal en donde

ambas se fusionan y forman una alianza donde comparten los mismos criterios. Como entidades hermanas realizaron un acuerdo para establecer esa alianza en donde se pactó que se rigen por los mismos códigos de ética, protocolo de administración contando con el mismo director general y el mismo domicilio.

Produce nace bajo la resolución No. 1 de 2 de enero de 2007, bajo licencia de operaciones otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y que desde ese día hasta el presente los socios y usuarios han estado satisfechos por su ardua labor y primordialmente con ellos brindando una atención eficaz a cualquiera sin discriminación y con valores. La licenciada Norma Buendía, profesional de la propiedad intelectual fue la encargada de llevar a cabo este proyecto en beneficio para los que gozan de los derechos conexos, ya que ella fue la elegida por la IFPI (Federación internacional de la industria fonográfica) conjunto con un selecto grupo de apoyo con conocedores de la propia intelectual para llevar a cabo el proyecto que terminó en lo que hoy son las organizaciones líderes de la región.

La licenciada Buendía, directora general, me comenta sobre lo importante de mantener los ideales en torno a la gestión de estas entidades ya que los asuntos que se dictaminen en las asambleas y en los consejos que equivaldrán a la voluntad de sus socios deben cumplirse y ella debe hacer posible y ejecutar lo que se dictamine en estas, siempre y cuando se sigan las normas de las entidades, siempre resaltando la importancia de que los socios son la razón de ser de las entidades de gestión colectiva y es por eso que su política interna es de mucha comunicación entre las instituciones que la conforman utilizando una concepción pluralista de mutua colaboración entre sí, dando cabida a mantener los valores e intereses colectivos de la sociedad.

Sobre ventanilla única de recaudación

El acuerdo PRODUCE-PANIE dio lugar a esta figura ya que los productores fonográficos por mandato legal deben distribuir las ganancias con los artistas, intérpretes y ejecutantes por la comunicación pública y es de esta manera PRODUCE es la encargada obligatoriamente de gestionar la recaudación posterior a la distribución de los ingresos, ¿cómo se da la distribución ? 50 y 50, como acuerdo parcial ya que PRODUCE le entrega a Panamá y el 50% de los montos recaudados cubriendo también gastos de administración y gestión que a pesar de que la ley dice que la recaudación total para esta debe ser de 30% los números dicen que entre Ambas entidades increíblemente no sobrepasan el 25% dato positivo para el fondo social de los afiliados.

Por lo tanto, esta ventanilla será gestionada por PRODUCE y distribuirá la mitad para PANIAE, reduciendo esta figura por la colaboración conjunta siendo aprobado y modificado el sistema de reparto por la junta directiva, fiscalizada por el comité de revisión de cuentas ejecutada por la Directora General con estricta sujeción a lo que disponga la junta directiva.

Requisitos de afiliación para ser socio de produce se deben realizar una serie de requisitos para afiliarse, estos son:

- Puede ser cualquier persona natural o jurídica
- Debe ser una persona habitual y profesionalmente dedicada a la fijación de sonido como productores fonográficos
- Tener al menos 10 temas o 30 minutos de grabación que hayan sido comercializados.

- Llenar el formulario de afiliación
- Contar con el modelo de lista de temas completamente lleno
- Los temas que se adjuntan serán en formato mp3
- Copia de la cédula, si se registra como persona jurídica: copia del aviso de operaciones y si se registra una persona natural, la cédula (El beneficio es sólo para Artistas y ejecutantes)
- Carta dirigida a la junta directiva de produce del por qué quieren pertenecer a la entidad
- Carta de certificación del estudio de grabación donde indique que usted es el productor ejecutivo de los temas. En tal caso de ser usted mismo el estudio de grabación necesitamos una carta de los intérpretes con los que trabajó certificando que usted es el productor Ejecutivo y si tiene estos temas en plataformas digitales capturar donde se muestre que estos temas le pertenecen.

De contar con menos de 10 títulos su afiliación será como socio administrado. En el artículo 32 del estatuto de PRODUCE dice que: los miembros administrados no tienen calidad de asociado, para efecto de ejercer cargos de elección de miembros de la junta directiva y del comité revisor de cuentas, sólo tendrán derecho a voz en las asambleas generales de la asociación.

Derechos y deberes que administra

El artículo 215 del estatuto de produce nos habla sobre aquellos derechos con los que cuentan los afiliados, por lo tanto, haremos un análisis conjunto de derechos y deberes.

a). Comparecer a las reuniones de la asamblea general de acuerdo a las reglas de convocatoria que establezca estos estatutos.

Todos tienen derecho a saber qué es lo que se dispone para beneficio mutuo y no hay excepción de participación, por eso es general.

b) Proponer oportunamente los temas que consideren pertinente en la agenda a tratar, participar en las liberaciones de los temas de agenda, intervenir en las votaciones en armonía con lo previsto por el presente estatuto, e impugnar con arreglo a la ley y este estatuto los acuerdos adoptados que lesionen los intereses de la asociación.

Abarca muchos derechos que van de la mano y que aplican democracia, como la oportunidad de proponer en beneficio común o como ejercer el derecho a votar en la asamblea.

c) Solicitar al Consejo directivo, al comité de vigilancia o la asamblea general, el examen de todas las Cuestiones de interés social y promover las medidas convenientes.

Como mencionamos anteriormente esto responde al aumento de la transparencia como mandamiento, en donde cualquier afiliado puede hacer uso de este derecho.

d) Solicitar a la convocatoria de la asamblea general extraordinaria o extraordinaria con arreglo a la ley y estos estatutos.

Con debida justificación acorde al tema del interés de la asociación los afiliados pueden solicitar la convocatoria acorde a la legislación interna de la asociación.

e) Gozar y ejercer a todos los derechos inherentes a su calidad de asociados.

Son inherentes para todos los afiliados.

f) Ser informado oportuna y detalladamente de la situación patrimonial de la asociación, de su situación administrativa e internacional y en particular a ser informado sobre la situación actualizada de la gestión de los derechos.

Nada absolutamente nada puede ser oculto ni privado del conocimiento de los afiliados, todos los organismos están obligados a rendir cuentas o asuntos que se lleven a cabo.

g) Participar en todo acto eleccionario de la asociación, pudiendo postularse como candidato a ocupar cualquier cargo directivo siempre cuando en atención de lo establecido en estos estatutos, revisando que no estén imposibilitado para ello.

Los afiliados tienen derecho a aspirar a cargos dentro de la organización conforme a los estatutos y que se cumplan esos requisitos.

Seguido el artículo 22 habla sobre los deberes que rigen a los asociados, como:

a) Prestigiar a la asociación, acatar y cumplir las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de asociación, así como disposiciones del presente estatuto.

Lo que sea aceptado por los estamentos, como las han de generar tienen que cumplir más que nada por ser aceptación pública de todos los asociados, al igual que en la junta directiva ya que fueron los asociados los que escogieron sus representantes.

b) Desempeñar fiel y diligentemente los cargos y funciones que le fueron asignados por la Asamblea General o por el Consejo directivo, si fuese el caso los respectivos representantes que ocupan un cargo directivo o de vigilancia deben cumplir sus funciones a cabalidad y acorde los reglamentos del estatuto.

c) Declarar a la asociación sus producciones fijadas en el sello discográfico fonográfico correspondiente y mantener actualizada la información que brinde a la sociedad, así como declarar periódicamente las nuevas producciones que correspondan.

Además de cumplir con los requisitos de mencionar el sello discográfico al momento de afiliarse, también se debe actualizar la lista, es decir, que cuando se crea contenido nuevo debe agregarse.

d) Declararon la entidad los derechos patrimoniales sobre los que tengan titularidad, cuando estos fuesen objeto de administración por parte de la sociedad y mantener actualizada la información que respecto brinde a la sociedad, así como declararla periódicamente la nueva producción que le correspondan.

Este derecho se hace valer para resaltar ese mantenimiento de la actualización constante de la información sobre aquellos derechos que tengan titularidad para que la función se maneje sin dificultad y pudiendo actualizarse progresivamente.

Órganos políticos y administrativos

Los órganos de producciones son:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo
- c) Comité de Vigilancia
- d) Director general.

Asamblea general

El estatuto nos dice que la Asamblea General es el órgano supremo de PRODUCE y está compuesto por todos los miembros de la sociedad. En la asamblea se expresaron las decisiones de voluntades de la asociación en las resoluciones que se dicten siendo esta inapelable y de estricto cumplimiento.

Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias, se celebrarán dentro del primer trimestre del año con el fin de aprobar la memoria, el balance general y la elección del comité de vigilancia y cada dos años se elegirá la junta directiva.

Las extraordinarias se convocaron para tratar temas de aprobar, reformar, rectificar, modificar, ampliar o sustituir el estatuto y cuando se disuelva a la sociedad u otro asunto de competencia inmediata.

El presidente es el encargado de convocar a las asambleas y tendrá que ser notificado en un periódico de circulación nacional, al menos 10 días de anticipación y llevar el lugar la fecha y la hora de la reunión.

Cada socio tendrá derecho a votar en la asamblea general y las mismas serán presididas por el presidente del consejo y en su ausencia por el vicepresidente.

Consejo directivo

El Consejo directivo estará integrado por cinco asociados durante dos años, estando compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un vocal.

El Consejo directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando los intereses lo ameritan.

Para la realización del Consejo se necesitará la asistencia mínima de tres miembros.

La junta directiva tiene una competencia de administración de la asociación, en lo que dice el punto de la repartición de los derechos económicos en favor a los asociados, estableciendo también periódicamente las cuentas y también examinando las solicitudes de los nuevos asociados y muy importante en la producción y elaboración del presupuesto anual entre otras funciones que giran en torno a las necesidades y subsistencia de la asociación garantizando ese privilegio y razón de ser que son sus asociados.

Comité de vigilancia

Los miembros de este comité serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de un año y serán inscritos en la autoridad nacional que compete esta modalidad.

Y deben comparecer sobre la gestión de sus funciones para declarar que todo esté bien.

El comité se reunirá una vez al mes para examinar las cuentas del mes anterior y sus reuniones serán con la totalidad de sus miembros, si uno falta temporalmente será suplido por un miembro elegido por el Consejo directivo y de ser vacante indefinida se elegirá en la asamblea general un nuevo miembro del comité.

El Director General como antes mencionamos PRODUCE y PANAIE al ser entidades hermanas acordaron tener un solo director general, el mismo que será la persona que ejecute los acuerdos de los consejos directivos, los mismos encargados de su nombramiento, pero sólo podrá ser removido en tal caso por la Asamblea General.

El director general no puede ser miembro ni estar asociado o administrado a la asociación, además que su función es remunerada, el mismo tiene una particularidad y es que no puede ser parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un usuario y para más seriedad el mismo no podrá haber sido accionista, directivo, gerente, trabajador de confianza o empleado con dependencia laboral económica de algún tipo de usuario.

Este es el cargo, más estricto y con más responsabilidad de las entidades porque además que su manejo se divide en dos, el mismo cumple con las completas voluntades de los órganos y también realiza un importante papel en ser la persona que tome la responsabilidad de las cuentas, las firmas de todo título conjunto con el presidente del consejo, la realización de acuerdos convenios y tratados con usuarios y todo lo que tiene que ver con la organización y administración de la entidad de la forma más eficiente.

Funcionamiento

El funcionamiento y lo comparte con PANAIE, teniendo secciones de contabilidad, gestión administrativa, informática y asistencia legal con el mando del director general, todas estas funciones serán regidas bajo un contrato laboral y los mismos están subordinados jurídicamente con dependencia económica a Las entidades, es decir, son empleados de PRODUCE y PANAIE.

Estos funcionarios hacen posible que las regalías de los asociados lleguen a sus manos de manera eficiente es por eso que para el manejo del cobro se necesita a los funcionarios para el logro de una gestión colectiva eficaz.

Representación internacional

La representación internacional de PRODUCE es automática, es decir, que como las personas que la conforman son multinacionales no necesitan un contrato de representación recíproca con otra entidad de otros países y por eso la entidad a nivel mundial en cualquier situación vela por la salvaguarda de los derechos de los mismos.

13. PANAIE (Asociación Panameña De Artistas, Interpretes y Ejecutantes)

PANAIE es la entidad de gestión colectiva encargada de proteger todos los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes de la República de Panamá con el fin de demostrar transparencia y eficiencia en toda su gestión, administrando el pago de los derechos de los artistas incentivándolos a crecer profesionalmente apoyados en el recurso humano y tecnológico de punta.

PANAIE se constituye como entidad de acción colectiva mediante resolución No. 002 de 2 de julio de 2012 por la Dirección Nacional de Derecho de Autor en ese momento del Ministerio de Comercio e Industria y desde ese día ha brindado una atención y un manejo eficaz y honesto que ha beneficiado siendo protector de los exponentes de la música en Panamá de todos los géneros, es por eso que son la entidad de gestión colectiva de los artistas, intérpretes, y ejecutante más grande y catalogada de la región de Centroamérica Con más de 500 miembros en la actualidad.

Acorde a la ley 64 de 2012 que regula el derecho de autor y derechos conexos, y los tratados y convenios internacionales en materia de propiedad intelectual todas esas disposiciones nos dicen que los intérpretes artistas y ejecutante son titulares de derechos (conexos) derivados de sus interpretaciones en fonogramas o audiovisuales o ambas. Por eso la importancia de ser socio, por el hecho de que esta entidad va a salvaguardar

tus derechos que por ley te pertenecen y que colectivamente gestionaran los frutos que le corresponda entregándole los mismos en las manos.

Requisitos de afiliación

Pueden afiliarse a PANAIE todos los artistas, intérpretes y ejecutantes que hayan participado de alguna grabación ya sea musical o audiovisual y estos por ley deben ser remunerado por los derechos patrimoniales de comunicación pública.

Los requisitos para asociarse son:

Los panameños y también los extranjeros que residen en la República de Panamá, sin discriminación de ninguna clase. Los menores de edad podrán ser miembros sólo que el pago de las regalías se entregará a los tutores de los menores acorde con los reglamentos de distribución de PANAIE, del código civil y del código de la familia

No haber estado vinculado con actos de piratería fonográfica, videográfica o violación a la propiedad intelectual.

Para aceptar su ingreso los interesados deben presentar un formulario de solicitud de admisión, en donde el mismo deberá acreditar que es un artista, intérprete o ejecutante y que sus interpretaciones están en un soporte, también si es el titular originario o derivado de la obra o ambas, también deberá presentar una declaración jurada de que no pertenece a otra entidad similar.

Para poder ingresar el interesado debe acreditar su participación en al menos 10 títulos musicales que se hayan fijado, producido o comercializado.

Al cumplir estos requisitos estarán listos para gozar de la protección y beneficios de la gestión colectiva de sus derechos.

Derechos y deberes que administra

PANAIE y PRODUCE comparte muy similarmente sus derechos y deberes de los asociados con la principal diferencia de que PANAIE se trata especialmente de personas naturales, partiendo de que para la ocupación de sus cargos directivos el mismo debe ser compuesto por intérpretes, ejecutantes, artistas de la música, es decir, personas naturales y que al mismo tiempo deben asistir a la reuniones de la asamblea general como derecho y como deber.

Órganos políticos y administrativos

Órganos como menciona el artículo 29 estatuto de pan allí nos dice que son:

- a) La Asamblea General
- b) Junta Directiva (de aquí en adelante será llamado consejo directivo)
- c) Comité de Vigilancia
- d) Director General

La asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de Panamá compuesto por los asociados y administrados en donde se expresaran las voluntades de la asociación y las mismas serán plasmadas en las resoluciones las cuales serán apelable y de estricto cumplimiento, salvo se consideren causales de impugnación.

La asamblea podrá ser ordinarias y extraordinarias y su celebración será en el local de la entidad o donde el consejo directivo lo mande facilitando el lugar.

La Asamblea General ordinaria se celebra dentro del primer trimestre de cada año para aprobar la memoria, el balance general y la elección del comité de vigilancia y cada dos años a la junta directiva.

La Asamblea General extraordinaria se efectuará para tratar sobre alguna aprobación, reforma, rectificación, modificación, ampliación o sustitución directa del estatuto o para disolver la entidad u otro asunto de su competencia.

Consejo Directivo

El Consejo directivo estará conformado por cinco asociados por un periodo de dos años, en donde serán elegidos por la Asamblea General designándole los cargos. El Consejo directivo estará conformado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que resulte hacerse una reunión conforme a los intereses de PANAIE.

El Consejo tendrá quórum válido con la asistencia de tres miembros como mínimo y cuando se vaya a tratar acuerdos se requieren dos votos para que sea válido. En las funciones de la junta directiva el estatuto de PANAIE es muy claro y más que nada le atribuye al Consejo la administración de la asociación en donde serán los que den el visto bueno a todo lo concerniente con la aprobación de las gestiones para la sociedad.

Aunado a todo lo dispuesto anteriormente me gustaría resaltar el apoyo que se le ha dado a los artistas por el consejo directivo, tratando de hacer una gestión especial para su “razón de ser” como ellos denominan a sus afiliados, llevando a cabo funciones para que los mismos reciban lo que se merecen y que sea para todos de forma justa y en conjunto con la gestión de su directora general.

Comité de Vigilancia

El comité de vigilancia estará conformado por tres asociados y serán elegidos cada año por la Asamblea General, la misma tendrá que ser inscrita ante la autoridad competente. Las funciones de este comité serán fiscalizar la administración y las cuentas de la misma, es decir, cotejar que se estén revisando las gestiones de buena manera, verificando que se cumpla a cabalidad las leyes y funciones de la entidad.

El comité de vigilancia debe reunirse una vez al mes para examinar la cuenta y estaciones que se estén llevando a cabo en la sociedad con el fin de proteger y que se siga el interés principal de la sociedad.

Director General

El director general es la persona encargada de ejecutar todo lo que disponga el consejo directivo. El mismo es nombrado por ese consejo y sólo podrá ser removido por la Asamblea General. El director no podrá ser miembro ni asociado de PANAIE, ni de PRODUCE, tampoco podrá ser pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún usuario, ni haber tenido una relación laboral o dependencia económica con algún usuario.

El director general es el encargado de ejecutar lo dispuesto por el Consejo y en es aquel que administra y organiza la entidad, tanta es la responsabilidad que el mismo estatuto prácticamente le obliga a presentar y aglutinar todo lo referente con los balances y números de la entidad, es una gran responsabilidad y de manera eficiente , transparente, honesta y dedicada se lleva a cabo esta función. Recordemos que el mismo director general lo es de ambas entidades tanto de PRODUCE como de PANAIE.

Es necesaria la mención de la directora general de PANAIE y PRODUCE, la licenciada Norma Buendía, encargada de llevar con una gran disciplina y seguimiento estricto lo dispuesto en los estatutos y nos deja bien claro uno de los mandamientos de la sociedad que es la transparencia y la dedicación a , su razón de ser, que son los asociados, de la mano de un código ético que comparten ambas entidades dejando muchas cosas positivas expresadas por sus asociados y por testimonio propio les diré de qué vale la pena pertenecer a la gestión colectiva cuando existen funcionarios que cumplen a cabalidad con lo requerido

Funcionamiento

PANAIE y en conjunto con PRODUCE están unidos en un mismo lugar y cuentan con un total de nueve colaboradores encargados de la administración, ellos están bajo un régimen laboral, es decir, un contrato de trabajo y los mismos desempeñan diferentes funciones, entre ellas están los departamentos de contabilidad, de informática, de asistencia legal y gestión comercial.

El departamento de contabilidad se encarga del manejo de la recaudación de las regalías y la registra en el sistema para su distribución.

En el área de informática se encarga de almacenar toda la información de los registros y recibir las solicitudes de ingreso, también los relacionados con las redes sociales y la página web de las entidades, al mismo tiempo son los encargados de hacer llegar la distribución de las regalías a los socios.

Las entidades cuentan con un gestor comercial que es el encargado de ir a los locales comerciales e informales que deben licenciarse, luego la licencia la manejará la abogada que será la que envía los formularios de licencia, para que luego los pagos de los locales le correspondan a la persona encargada de gestionar los estados de cuenta y recibir el pago correspondiente.

Representación internacional

La FILIAE (Federación Ibero latinoamericana de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes) fueron los que dieron el empuje a Panamá y la presión de crear esta entidad y llevando a que tuviese esa representación internacional realizada por contrato de representación recíproca con todos los socios de la FILIAE, aceptando y ratificando como socios plenos a España, Bolivia y Portugal.

Todo esto para el manejo de los intereses de los intérpretes panameños en el extranjero donde las diferentes sociedades se entrelazan mutuamente en una cooperación internacional con PANAIE.

Fondo Social

El fondo social de PANAIE es diferente al de otras sociedades ya que no le exigen a sus asociados un porcentaje para el fondo social, sino que del 30% de la gestión administrativa que dispone la ley PANAIE no llega ni siquiera a un 25% y lo que sobra

de ese porcentaje va al fondo social, es decir los ahorros que salgan de la administración, es decir, el dinero que no fue gastado por lo mismo y los derechos patrimoniales no reclamados van al fondo social sin la necesidad de pedirle un porcentaje a los asociados.

14. La sociedad de gestión colectiva y su rol en la industria musical típica panameña.

Nuestra música en su historia ha estado en crecimiento poco a poco y para que se logre el objetivo de poder dar un paso mayor y vestir de gala nuestro género y explotarlo internacionalmente, las sociedades de gestión colectiva son un medio para eso ya que se va a ver nuestra música desde un enfoque más formal en donde se promoverá una cultura de registro de los derechos y así se formará ese agrupamiento de trabajo colectivo de los músicos típicos para salir adelante en busca de esa fórmula que hace falta para exteriorizar la música y que cuando sale de Panamá el mundo sepa de género típico.

El rol de las sociedades de gestión colectiva es facilitarle a los autores y compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes el manejo y administración de sus derechos, gestionando y trabajando día a día en la búsqueda de la recaudación de esos beneficios que por ley le corresponde a cada uno, luchando por que los usuarios cumplan y así recaudar y distribuir las ganancias que le corresponden a los titulares.

Para la música típica es algo muy beneficioso ya que les facilita a las personas como yo y en su mayoría provenientes del interior del país que nuestros derechos sean salvaguardados por estas entidades que terminan siendo necesarias en este mundo del derecho autor y lo derechos conexos, por eso exhorto a todos los colegas a incentivar y a pertenecer a estas entidades sociedades de gestión colectiva.

Capítulo 3

Marco Metodológico

3.1. Tipo de investigación

Se utilizará una investigación de tipo cualitativa documental. Ya que para obtener una información íntegra es necesario la utilización de diversas bibliografías para nuestro fin y desde un enfoque óptimo y propio para sacar ideas desde la perspectiva tratándose de un análisis que sea provechoso de modo que se haga posible enriquecer a la población musical y general con una opinión que tenga un lenguaje didáctico y fácil para el entendimiento, de tal manera se toman como referencia libros, revistas en línea, folletos y memorias para sacar adelante nuestras ideas conjuntamente con entrevistas que ayudarán a que se tenga una información más creíble sobre el tema de los derechos de autor y derechos conexos de su obra protegida en sí acorde al enfoque de la gestión colectiva.

3.2. Población y Muestra

La población de la investigación está dada por los diferentes autores, intérpretes ejecutantes, artistas, compositores y autores de la música de la música típica en Panamá.

Por otro lado, la muestra se dio al azar a diferentes titulares de estos derechos de la música típica panameña de las diferentes provincias de la República de Panamá.

3.3. Alcance y limitaciones

Dentro del alcance y de lo que abarca este trabajo reseñaremos el avance y la evolución que ha tenido el derecho de autor y sus conexos en la salvaguarda de los mismos explicando cómo reservaban sus derechos aquellos autores de la primera

generación y cuándo se crearon las primeras agrupaciones y sociedades que aglutinaban e individualizaban el derecho de autor en lo que a música se refiere.

Luego, se empieza a desarrollar la interrogante de qué es lo que protege el derecho de autor en sí, respondiendo a lo que corresponde a obra musical, aquella que necesita considerarse protegida para que el tema llegue a la obra, y que esta para considerarse como protegida respondemos a qué es lo que necesita tener para seguir los requerimientos característicos, después se procede con otro enfoque qué es plasmar la misma en documento y que el mismo sea susceptible a la inscripción en una entidad que regule lo que implica a lo patrimonial, es decir, lo económico generado por la publicidad y que da lugar en nuestra investigación a una capitulación especial para la gestión colectiva hoy resaltando su manejo en nuestro país, cuáles son esas entidades que existen y aquellas que van acorde a la música típica resaltando sus funciones y analizando cómo es el funcionamiento y la legislación de las mencionadas SPAC, PRODUCE Y PANAIE.

Limitaciones

Dentro de las limitaciones entra la falta de investigaciones dirigidas a este tema, no sólo en el derecho de autor sino más que nada en la gestión colectiva y dentro de esta problemática también tenemos que mencionar la falta de cultura en la población musical de nuestro país y no sólo musical sino también general ya que cada persona debe tener el conocimiento de que lo que resulte ser un producto generado por su intelecto es una figura que corresponde a este tema, por eso esa falta de literatura nacional enfocada en el mismo resulta ser una limitante para tener esa fuente de ayuda

a nuestra investigación para buscar llevar una enseñanza a los distintos grupos de titulares pertenecientes a este género con la finalidad de introducirlos a un conocimiento básico necesario de lo que abarca esta investigación.

Otra de las limitantes sería el factor tiempo ya que para realizar un análisis más profundo y detallado que resulte ser un legado que funcione como pionero para que se siga investigando sobre este tema se necesita del tiempo necesario, ya que como antes mencionamos no contamos con las herramientas necesarias para desenvolver este tema.

La centralización de las entidades de gestión colectiva e instituciones públicas en la ciudad capital hizo trasladar la investigación a la ciudad, ya que era este el lugar donde se podía recopilar información ya que las mismas se encuentran en esa zona. El traslado desde el interior implicó gastos económicos y de tiempo para el efectivo desarrollo, por lo tanto, la obligación de que además que son pocas las entidades que manejan este rubro el traslado tuvo que darse y de igual manera resaltamos que se realizó esta maniobra ya que en nuestra zona como en cualquier otra el interior no se cuenta con alguna extensión de las mismas.

Instrumentación

La herramienta para la recolección de información en la investigación está dada por una encuesta formada por preguntas cerradas y abiertas en donde el entrevistado puede argumentar en las preguntas abiertas ciertos aspectos referentes al tema y en las otras sólo serían respuestas cortas sí o no para dar luego 3 la referencia de una tabulación y desarrollar por medio de gráficos hola tabulaciones con sus respectivos

análisis dicha entrevista será distribuida a la muestra requerida de la investigación será distribuida de manera virtual en formulario Google.

3.4. Tabulación y análisis de resultados

Cuadro N°1

1. ¿Tienes conocimientos básicos sobre el Derecho de Autor?	Si	No
Personas entrevistadas	15	0
Total general	12	3

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°1



Análisis

En esta primera pregunta podemos ver un resultado positivo ya que el mismo refleja que se tiene un concepto básico o cuando se menciona el Derecho de Autor se tiene la idea o se entiende su fin principal.

Cuadro N°2

2. ¿Sabes qué tenemos una oficina institucional gubernamental que se llama Dirección Nacional de Derecho de Autor?	Si	No
Personas entrevistadas	13	2
Total general	13	2

Fuente: Muñoz, 2023

Grafica N°2



Análisis

Los resultados arrojaron una negativa por desconocimiento, lo que quiere decir que falta proyección por parte dicha institución.

Cuadro N°3

3. Tienes algún conocimiento de que existe una ley que nos protege a todos los compositores, autores, intérpretes, ejecutantes, artistas y productores fonográficos?	Si	No
Personas entrevistadas	12	3
Total general	12	3

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°3



Análisis

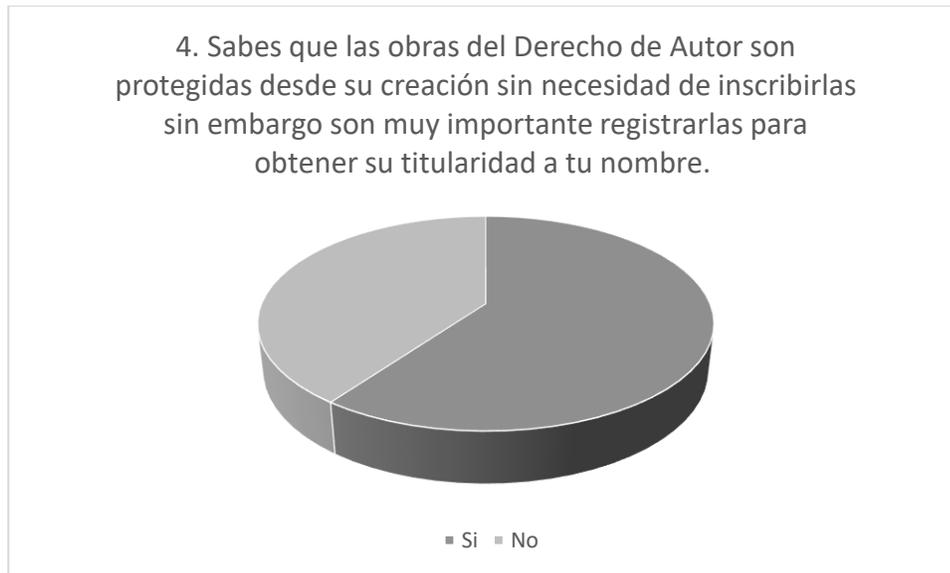
Las personas que respondieron a la anterior también respondieron lo mismo en esta interrogante. El hecho nos demuestra que los que tienen algún conocimiento un poco mas amplio, les llevan una brecha a las personas que tienen un concepto básico.

Cuadro N°4

4. Sabes que las obras del Derecho de Autor son protegidas desde su creación sin necesidad de inscribirlas sin embargo son muy importante registrarlas para obtener su titularidad a tu nombre.	Si	No
Personas entrevistadas	4	11
Total general	4	11

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°4



Análisis

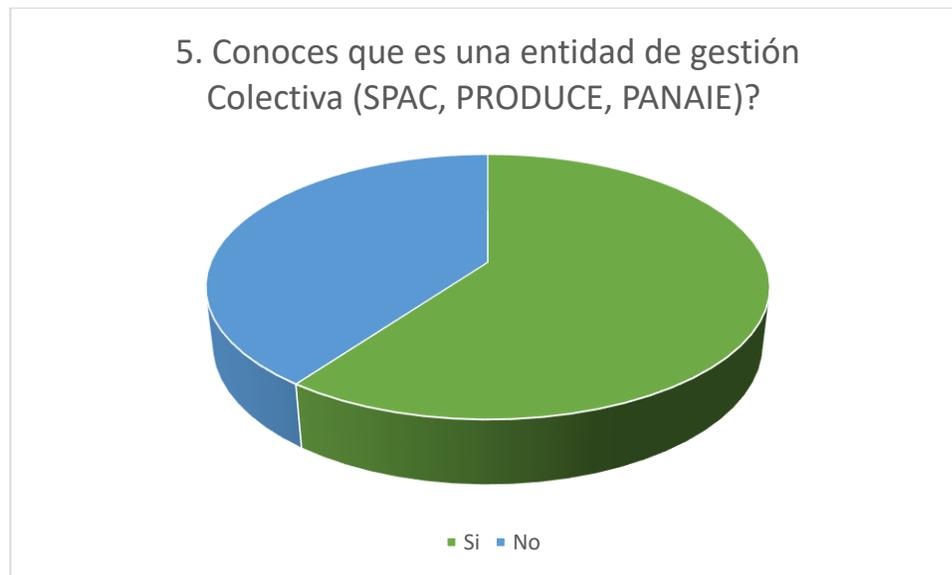
Como podemos notar esta grafica refleja un principio general de este derecho y se nota que hay desconocimiento ya esa importancia la consideran mas que nada una obligación.

Cuadro N°5

5. Conoces que es una entidad de gestión Colectiva (SPAC, PRODUCE, PANAIE)?	Si	No
Personas entrevistadas	14	1
Total general	14	1

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°5



Análisis

Positivo se considera este resultado, y demuestra que las personas asemejan estas entidades muy apegadas al concepto principal del Derecho de Autor y sus Derechos conexos.

Cuadro N°6

6. Sabes cual es la función estas entidades.	Si	No
Personas entrevistadas	9	6
Total general	9	6

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°6



Análisis

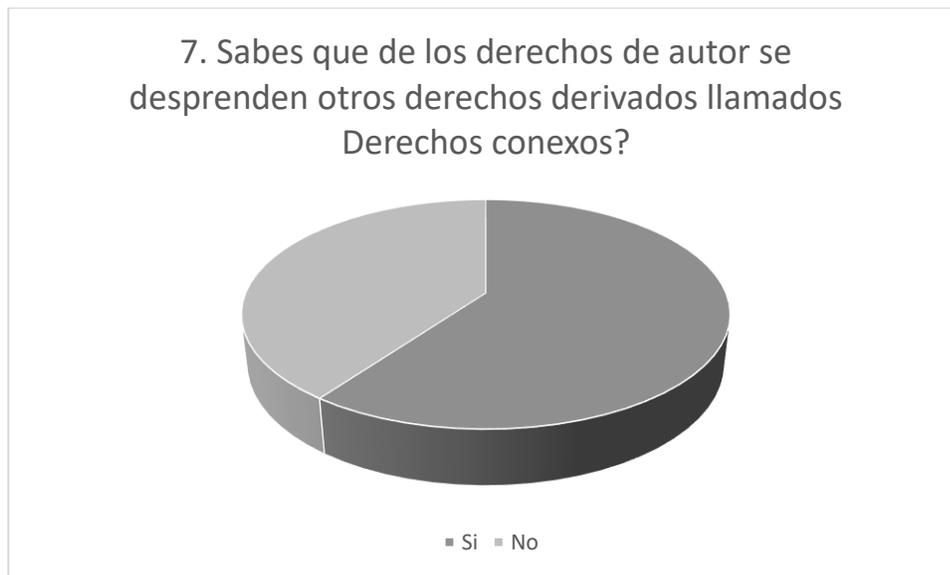
La mayoría saben de que se trata sus funciones ya que los beneficios que les generan a los titulares muestran como es el manejo de las mismas.

Cuadro N°7

7. Sabes que de los derechos de autor se desprenden otros derechos derivados llamados Derechos conexos?	Si	No
Personas entrevistadas	11	4
Total general	11	4

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°7



Análisis

En su mayoría los titulares conocen a que se dirigen los Derechos Conexos, por lo tanto a pesar de no asociar el termino directamente, con el concepto si lo asemejan.

Cuadro N°8

8. Sabes a quienes le corresponden los derechos conexos?	Si	No
Personas entrevistadas	11	4
Total general	11	4

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°8



Análisis

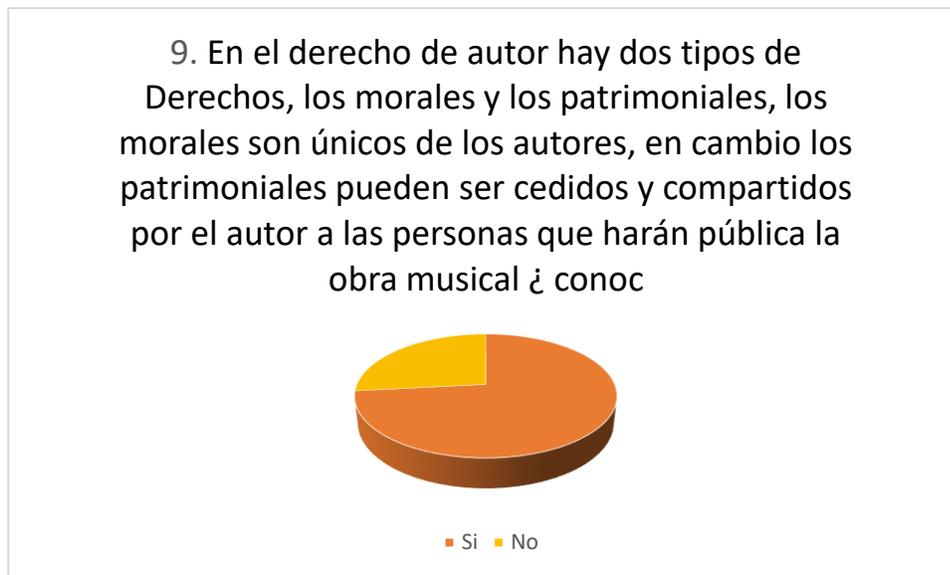
Positivamente los titulares respondieron en su favor ya que se identifican por su papel y en beneficio a ellos descubrieron que el papel que desempeñan corresponde a el termino de Los Derechos Conexos y despierta su interés de que se realicen capacitaciones para toda la sociedad.

Cuadro N°9

9. En el derecho de autor hay dos tipos de Derechos, los morales y los patrimoniales, los morales son únicos de los autores, en cambio los patrimoniales pueden ser cedidos y compartidos por el autor a las personas que harán pública la obra musical ¿ conocías esta información ?	Si	No
Personas entrevistadas	3	12
Total general	3	12

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°9



Análisis

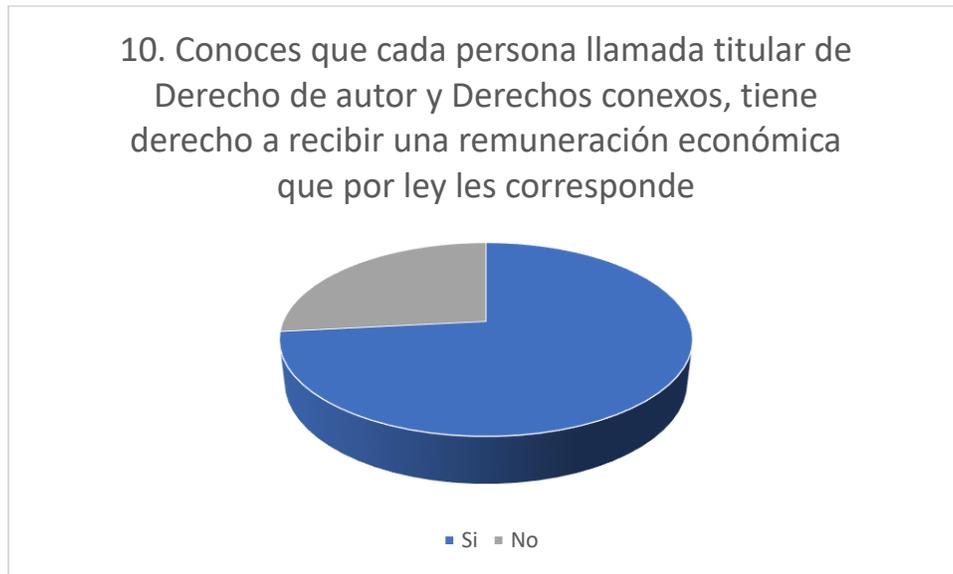
Esta interrogante fue la mas compleja y se reconoce. Los que contestaron que si son autores, y los resultados abre las puertas para conocer sobre el manejo de los derechos cuando aparezcan las figuras cuando aparezcan contratos sobre el traspaso de esos Derechos y cuales derechos le corresponde a cada titular.

Cuadro N°10

10. Conoces que cada persona llamada titular de Derecho de autor y Derechos conexos, tiene derecho a recibir una remuneración económica que por ley les corresponde	Si	No
Personas entrevistadas	12	3
Total general	12	3

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°10



Análisis

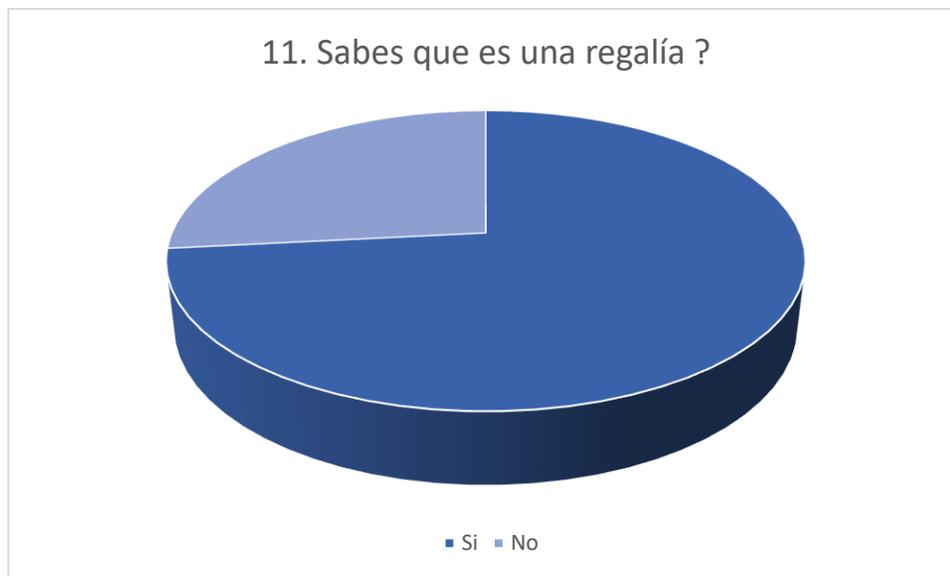
En su mayoría se conoce que sí, y que por esa parte es más necesaria la gestión de esos derechos por el interés que genera.

Cuadro N°11

11. Sabes que es una regalía ?	Si	No
Personas entrevistadas	14	1
Total general	14	1

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°11



Análisis

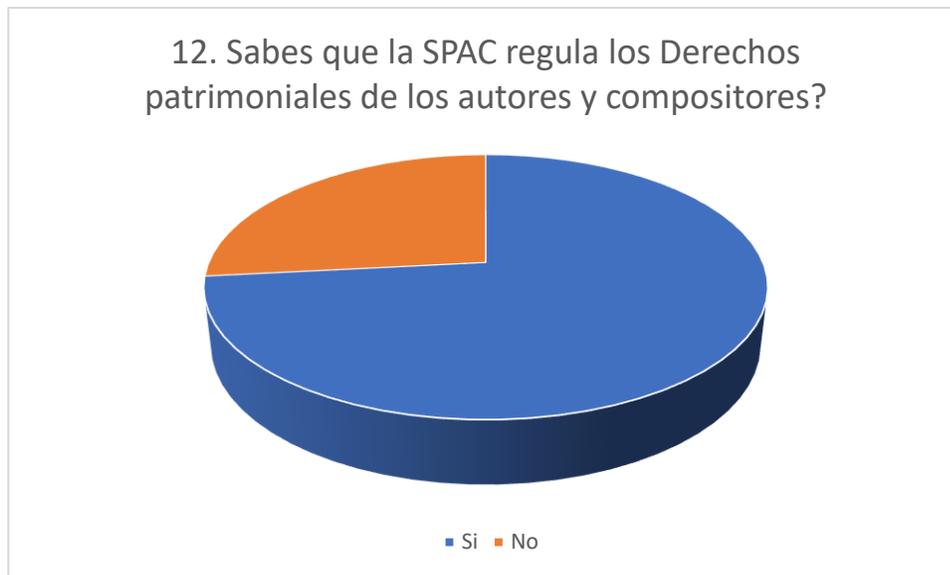
Se conoce que las regalías son los frutos económicos que por ley le corresponden a los titulares producto de sus obras musicales.

Cuadro N°12

12. Sabes que la SPAC regula los Derechos patrimoniales de los autores y compositores?	Si	No
Personas entrevistadas	14	1
Total general	14	1

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°12



Análisis

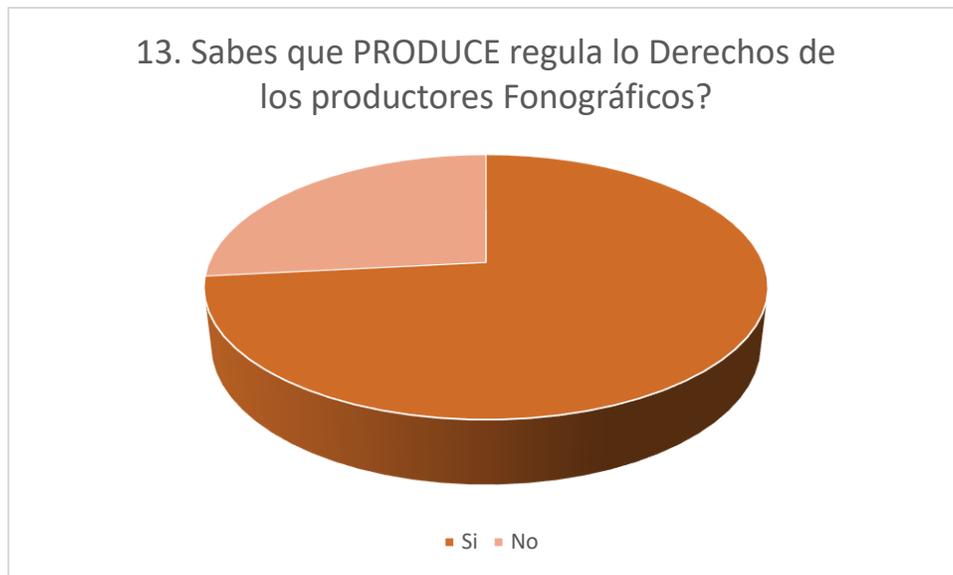
La SPAC es conocida en la música típica ya que ha llevado campañas y como antes se menciono es lo primero que asocian el Derecho de Autor.

Cuadro N°13

13. Sabes que PRODUCE regula lo Derechos de los productores Fonográficos?	Si	No
Personas entrevistadas	7	8
Total general	7	8

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°13



Análisis

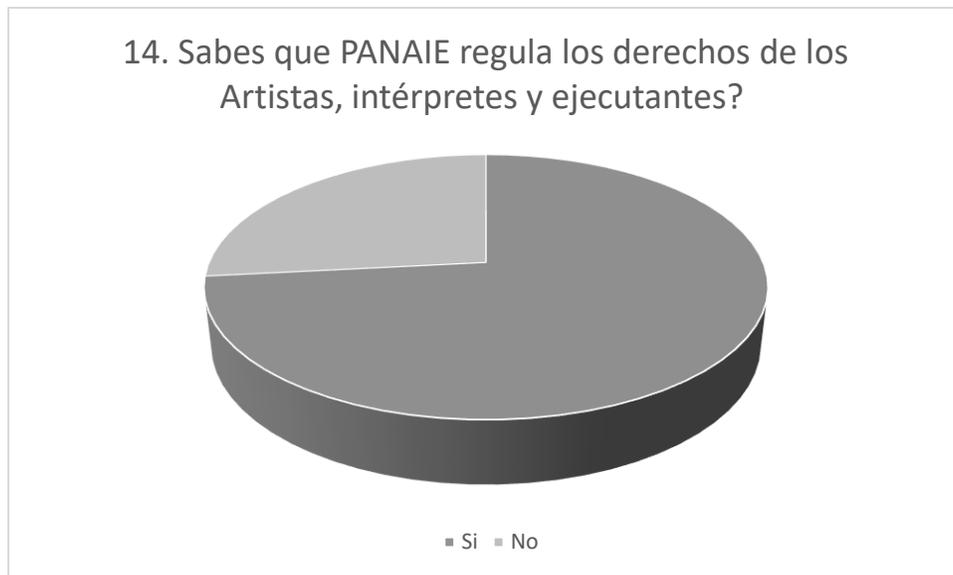
Estuvo distribuida esta interrogante en sus resultados, los titulares derivados, en nuestro tema los músicos en general la conocen.

Cuadro N°14

14. Sabes que PANAIE regula los derechos de los Artistas, intérpretes y ejecutantes?	Si	No
Personas entrevistadas	6	9
Total general	6	9

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°14



Análisis

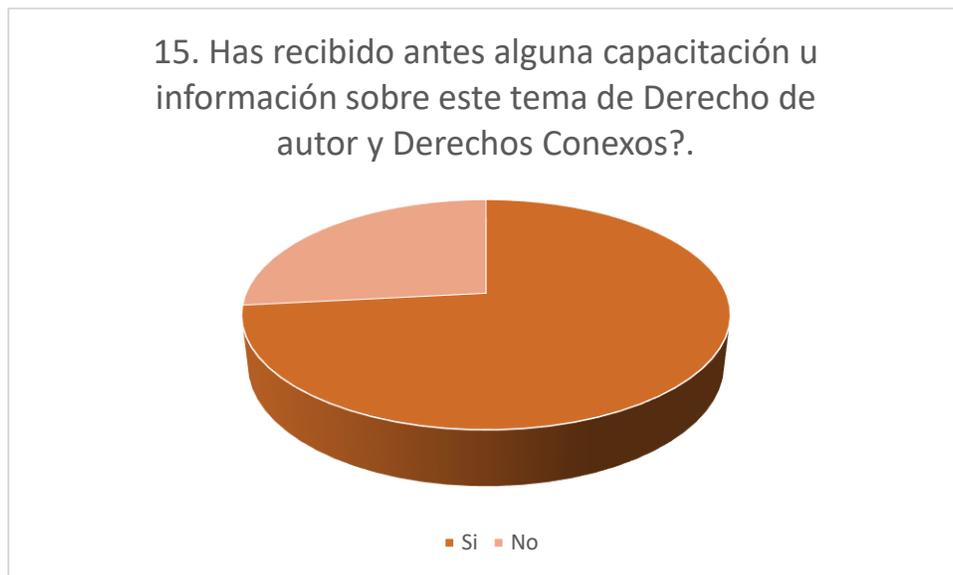
En comparación, esta interrogante generó el desconocimiento por parte de los intérpretes, artistas y ejecutantes de nuestra música típica interpretando que sus ganancias solo son dirigidas de las ejecuciones públicas, mas no sabían que pueden tener beneficios por sus participaciones en grabaciones.

Cuadro N°15

15. Has recibido antes alguna capacitación u información sobre este tema de Derecho de autor y Derechos Conexos?.	Si	No
Personas entrevistadas	3	12
Total general	3	12

Fuente: Muñoz, 2023

Gráfica N°15



Análisis

El resultado de esta pregunta nos muestra la necesidad de crear una campaña de enseñanza del Derecho de Autor y sus Derechos Conexos porque en su mayoría el desconocimiento de esta rama es por esa falta de cultura autoral y por esta razón se inspira esta tesis en llevar ese mensaje que ayudara a formalizar nuestra música..

3.5. Análisis de los Resultados

Después de analizar todos los resultados se puede reflejar que en Panamá no hay una cultura del derecho de autor o de la enseñanza del mismo y sus derechos conexos ya que en su mayoría había mucho desconocimiento del tema por parte de la población musical a la que encuestamos y le realizamos las preguntas, esto sucede porque no se ha proyectado en la música típica este tema, lo que sí podemos observar es que las personas tienen una concepción muy básica pero la misma no responde a la importancia del conocimiento de sus derechos, es decir, que en materia del manejo no conocen de las protecciones que tienen cuando crean un producto proveniente de su intelecto, de sus ideas y mucho menos hasta qué punto pueden ser explotadas públicamente las mismas.

Lo positivo es que se conoce sobre la gestión colectiva y se sabe la importancia que las mismas deben tener en su influencia cómo administradora y protectoras de sus titulares llevando a cabo una función en conjunto y uniendo ese concepto de la importancia de la inscripción coma sin embargo se debe recalcar que es la necesidad de la inscripción no consiste en el reconocimiento porque toda obra es protegida desde su creación pero sí es muy importante para evitar que surtan efectos que generen una problemática en tal caso de alguna vulneración

En contexto el mensaje que nos dieron estas entrevistas es la necesidad de promover la capacitación que se enfoque en la enseñanza del derecho de autor y sus derechos conexos para que aquellos titulares tanto compositores, autores y músicos sepan de lo que trata su profesión y que la misma se formalice.

Conclusiones

- El mundo del derecho de autor como parte fundamental de la propiedad intelectual tiene mucho contenido y todo ese contenido es importante, no sólo para quienes lo estudian sino para todos los creadores que se inspiran en cada una de las ramas artísticas. Esta investigación rinde especialidad a la música llevando el mensaje de que se necesitan documentos que ilustren a las personas, por eso se inspira en este tema esperando que sea útil para las distintas generaciones con el afán de obtener conocimiento de los derechos autorales y los que se derivan del mismo.

- Como autor, compositor e intérprete me sentí obligado a escribir sobre este tema ya que el desconocimiento sobre esta materia me creaba incertidumbre de saber sobre su manejo, protección e importancia y sé que esa misma inquietud la tienen mis otros colegas, por eso aproveché la recta final de mi carrera en la licenciatura para realizar esta investigación.

- Hay desconocimiento del tema, hace falta más documentación que ilustre y explique sobre esta rama del derecho ya que no se ha trabajado mucho el tema en Panamá.

- Si bien es cierto nuestra investigación va dirigida a la música típica panameña pero este tema abarca contenido para todos los géneros musicales ya que se analiza el objeto de derecho que en nuestro caso concluimos que es la obra musical literaria que en su función compone una definición que responde a cualquier género.

- Concluimos que nuestra cultura es muy diversa, pero a pesar de esa culturización no hay un enfoque ni un impulso que resalte que los titulares en nuestra música son profesionales y por eso esta tesis hace resaltar a los titulares de este derecho como personas que establecen ese estilo de vida artístico como una razón de ser.

- El deseo de esta tesis es resaltar el trabajo y sacrificio de los autores, compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes y el respeto que se debe de tener a todos ellos por qué son los encargados de alegrar y transmitir todo su talento para la satisfacción de las personas, por eso vemos obligatorio resaltar el valor a cada uno de ellos.

- Introducir al aprendizaje de los derechos conexos de los derechos de autor los mismos que corresponden característica única que son en caso de los de autor los derechos morales y tomar la concepción de los derechos conexos con sus derechos patrimoniales para tener el filtro de llegar a desarrollar la gestión colectiva.

- Brindar información sobre las entidades de gestión colectiva, su manejo, su importancia en la gestión de los derechos de todos los que pertenecemos al mundo de la música típica panameña, lo necesario que son para nuestro gremio y esa protección patrimonial de los derechos.

- Impulsar a que a nivel escolar y universitario se considere la idea de la enseñanza e importancia de los derechos de autor en las materias que el mismo aparezca en contenido.

- Hacer un pequeño aporte, brindando un grano de arena de lo poco que he aprendido sobre este maravilloso mundo para el beneficio de aquellas personas que no

han tenido la oportunidad de aprender sobre este tema y que con esta tesis tengan una idea introductoria y un concepto sobre el mismo.

Recomendaciones

- Nuestro país necesita tener identidad dentro del derecho de autor, deben haber nuevos escritores y profesionales sobre este tema ya que de esta manera se podrá tener un concepto propio y panameño para que exista credibilidad sobre esta rama.
- La descentralización de las oficinas y entidades que manejan y regulan el derecho de autor y sus derechos conexos, teniendo sucursales en el interior del país por el simple hecho de que la música típica panameña se consume más en las regiones fuera de la capital del país y sabemos que para esto también tiene que ir de la mano la institucionalización y que pueda existir esa mancuerna para el goce de estos derechos.
- Mayor proyección a la sociedad, que las entidades colectivas y principalmente la Dirección Nacional de Derecho de Autor como parte del ministerio de cultura dicte capacitaciones sobre estos derechos a aquellos futuros interesados en pertenecer en el arte tanto en lo musical como en lo literario.
- Actualización de las fuentes informativas, a medida de que la cultura evoluciona igualmente la tecnología también, trayendo más medios de comunicación al público dentro de las redes sociales obligándose el análisis de cómo se aplicaría el derecho de autor y los derechos conexos con estas nuevas figuras que forman parte de esa comunicación y que quedaría tomar las consideraciones y recomendaciones sobre las medidas que deben tomarse frente estos medios y para eso es necesario nuevas fuentes que vayan dirigidas hacia estos problemas.

Bibliografía

- Luis Camargo Vergara, la obra protegida en el derecho de autor panameño 2007. pág. 16.
- Ley de Derecho de Autor (2012) art 10.
- Ricardo Antequera Parrilli, manual para la enseñanza virtual del Derecho de Autor y los Derechos Conexos.2001). pág. 85.
- Ernesto Rengifo, propiedad intelectual, el moderno derecho de Autor. Universidad de Colombia (cita de Camargo Vergara pág. 38).
- OMPI, glosario de Derecho de Autor y Derechos conexos
- Julio Raffo en su libro Derecho Autoral, hacia un nuevo paradigma Cira a Delia Lypszyc, Derecho de Autor y Derechos Conexos. Pag 124 (2011).
- Juan David Pastrana Berbedejo en su libro Derecho de Autor (2008) cita a Fernando Serrano Migallon, panorama general de la nueva ley federal de derecho de Autor pag 225.
- Antequera Parrili, manual para la enseñanza virtual del Derecho de Autor y los Derechos Conexos.157.
- Convenio de Berna. 2008.

Anexos



Solicitud de Admisión

(Instrucciones: Llene los espacios con letra molde)

El solicitante es: (Ponga un gancho)

Persona Natural _____

Persona Jurídica _____

I. Datos Generales (Para personas naturales)

- Nombre Completo: _____
(Apellidos) (Nombres)
- Fecha de Nacimiento: _____ / Lugar: _____
Día Mes Año
- Cédula de Identidad Personal: _____
- Nacionalidad: _____
- Domicilio: _____
(Urb, Área) Calle Casa
- Corregimiento _____ Distrito _____
- Provincia: _____
- Ocupación: _____
- Teléfonos: _____
(Residencial) (Laboral) (Celular)
- E Mail: _____

II. Datos Generales para Personas Jurídicas

- Nombre o Razón Social: _____
- RUC: _____ Dígito Verificador: _____
- Fecha de Constitución: _____ Lugar de Const.: _____
- Domicilio Social: _____
- Nombre del Representante Legal: _____
(El Representante Legal deberá llenar todos los datos del punto I)
- Teléfonos: _____ E mail: _____
- Apartado Postal: _____

III. Producciones Fonográficas bajo su titularidad

(Para efectos del examen de esta solicitud para asociado afiliado deberá declarar por lo menos cinco (5) producciones fonográficas con un mínimo de 30 minutos cada una ó 10 títulos musicales fijados, producidos o comercializados en territorio panameño)

LLENAR HOJA ADJUNTA

Nota: De acuerdo a la Ley 15 de 1994 y al Convenio de Roma, productor fonográfico es la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución. Para los efectos de la admisión a PRODUCE, son admitidos además los licenciarios de todos o algunos de los derechos exclusivos de los productores de fonogramas.

IV. Pertenece a una Entidad de Gestión Colectiva

Sí _____ No _____

Cuál? _____ País: _____

Si ha pertenecido indicar fecha dado de baja _____

Página 2

V. Oficios Afines

Estudio de Grabación _____ Distribuidor de Soportes Fonográficos _____
Compositor _____ Productor Musical _____ Arreglista _____
Músico _____ Artista _____

VI. Documentos que aporta el solicitante :

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO: (a) Que todo lo expresado en esta solicitud concuerda con la realidad y que está consciente de las implicaciones y responsabilidades legales que tendría por la falsedad de la información proporcionada ; **(b)** Que no pertenece a ninguna otra Entidad de Gestión Colectiva de Productores Fonográficos; **(c)** que se compromete a cumplir fielmente con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y que acatará las decisiones que adopte el Consejo Directivo y la Asamblea general de Socios; **(d)** que procurará enaltecer y prestigiar a la Asociación en todo momento y lugar **(e)** Que entiende y acepta que mediante este acto otorga poderes judiciales y extrajudiciales para que **PRODUCE** lo represente ante terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas; entes privados o públicos ; instancias administrativas y judiciales, para efectos de la gestión que realiza , en base a los fines y objetivos previstos en los Estatutos.

El Solicitante,

Fecha

Firma:

.....
PARA USO DE PRODUCE

Fecha de Examen de la Solicitud ante el Consejo Directivo: _____

Se admite: Si _____ No _____

Motivos: _____

El Consejo Directivo de la PRODUCE reunido mediante Sesión _____ del día _____ del 2____, una vez examinada la presente solicitud de admisión RESUELVE aprobar por votación _____ la admisión de _____ como miembro _____ de PRODUCE, de acuerdo con los Estatutos, siendo identificado como el Miembro No. _____, Clasificación _____ . Se ingresa al Padrón de Socios a Folio _____ Foja _____ dicha solicitud.

Panamá, _____ de _____ de 2____

El Presidente,

El Secretario,

ELSA VASQUEZ

ANA TOVAR

Formulario de solicitud de admisión de PRODUCE (Sociedad Panameña de Productores Fonográficos) con las especificaciones y requisitos antes mencionados ahora vista en físico.



Solicitud de Afiliación

(Instrucciones: Llene los espacios con letra molde)

I. Datos Generales del Socio

1. Nombre Completo: _____
(Apellido Paterno) (Apellido Materno) (Nombres)
2. Fecha de Nacimiento: ____ / ____ / ____ Lugar: _____
Día Mes Año
3. Cédula de Identidad Personal: _____
4. Nacionalidad: _____
5. Domicilio: _____
(Urb, Área) Calle Casa
6. Corregimiento: _____ Distrito: _____
7. Provincia: _____
8. Domicilio Laboral: _____
9. Teléfonos: _____
(Residencial) (Laboral) (Celular)
10. E-Mail: _____
11. Apartado Postal: _____
12. Nombre Artístico: _____

II. Clasificación: (Colocar un X)

Músico Ejecutante: _____ Cantante: _____

Instrumentos que Ejecuta:

II. Agrupaciones Musicales en que ha participado en la fijación de música

Nombre de la Agrupación Año Cantante o Músico



AFILIACIÓN DE AGRUPACIONES MUSICALES Y DECLARACIÓN DE PAGOS DE REGALIAS

Los Suscritos:

, , ,

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

, con cédula de identidad:

Estado Civil

Fecha de nacimiento: , Localizable en:

día, mes, año

Barrio o Corregimiento

, , Teléfono móvil:

Calle

Casa

Teléfono fijo:

, , ,

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

, con cédula de identidad:

Estado Civil

Fecha de nacimiento: , Localizable en:

día, mes, año

Barrio o Corregimiento

, Teléfono móvil:
 ,
Calle Casa

Teléfono fijo:

,

Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre

, con cédula de identidad:

Estado Civil
Fecha de nacimiento: , Localizable en:

día, mes, año Barrio o Corregimiento

, Teléfono móvil:
 ,
Calle Casa

Teléfono fijo:

Este formulario es con el fin de ilustrar los derechos conexos de los músicos que participan en las producciones musicales en donde nos deja como lección que nadie es excluido de los derechos.

Socio N° _____

SOLICITUD DE ADMISIÓN

Apellidos: _____
Nombres: _____ Seudónimo: _____
Fecha de Nacimiento: ____/____/____ N° de Cédula o Pasaporte: _____
Nacionalidad: _____ Lugar de Nacimiento: _____
Dirección Res.: _____ Tel. Res.: _____
E-mail: _____ Tel. Celular: _____
Estado Civil: _____ Género de obra creada habitualmente: _____
Ocupación: _____
Lugar de Trabajo: _____ Tel. Ofic.: _____

¿Pertenece a un grupo musical? Si _____
 No

Indique con una (x) si usted es:

Compositor Autor Vocalista Músico Productor de Fonograma

Editor Sub-Editor Otro: _____

Al firmar esta Solicitud de Admisión, certifico que no pertenezco a ninguna otra sociedad de autores y compositores, y a la vez confiero PODER a la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC), para que ya sea en calidad de Miembro Activo o Representado, y basándose en los Estatutos de la Sociedad, efectúe las gestiones de cobrar, exigir, pedir, pagar, demandar, desistir, administrar, controlar, verificar y requerir todos los beneficios económicos y morales a los cuales tenga derecho como autor de mis obras actuales y futuras, ya sean éstas de carácter musicales, artísticas o literarias; y acepto desde ahora acatar las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC), relacionadas con los porcentajes a cobrar por ésta, por sus gestiones de Representación, Administración, Cobranza de las obras musicales de mi autoría y para fines sociales.

FIRMA

N° CEDULA O PASAPORTE

Para uso administrativo

Tipo de Miembro: _____ Clasificación: _____

D-Doc 01

Este es el formulario de solicitud de Admisión de la SPAC y consiste en llenar una serie de cuestionamientos en donde se dará la evaluación de su entrada como socio futuro se la misma.

PODER DE REPRESENTACIÓN

Yo, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, con cédula de identidad personal número _____ y en calidad de miembro _____ N° _____ de la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC) otorgo Poder a esta Sociedad, para que me representen administrando el derecho de Comunicación Pública y Reproducción Fonográfica de todas mis obras musicales con o sin texto, sincronizadas o no, cualquier sea el medio o modalidad que se utilice, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC).

Por tanto, la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC) tiene amplios Poderes para cobrar, exigir, pedir, desistir, administrar, controlar, verificar, autorizar, coordinar, fijar, demandar o requerir por mi cuenta o a mi favor, todos los beneficios económicos y morales, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Leyes de derecho de autor, derivados de la utilización de mis obras, cualquiera que sea el medio que se llegaran a usar.

Panamá, _____ de _____ de _____.

EL PODERANTE,

(firma)

Nombre: _____

N° de Cédula: _____

ACEPTA EL PODER POR LA SOCIEDAD
PANAMEÑA DE AUTORES Y
COMPOSITORES (SPAC),

SERGIO CORTES MARIN
Presidente

FABIO CASTILLO QUIJADA
Secretario

Aprobado en reunión de Junta Directiva, el
día _____ de _____
de _____.

D-Doc 01

De la mano de la admisión va el poder que la SPAC pide donde se dispone el acuerdo a lo estipulado en los estatutos de la sociedad.

Duración de la obra	Minutos	Segundos

DECLARACIÓN DE OBRA

Título Original: _____

Otros Títulos: _____

Género: _____ Instrumentación: _____

Fecha y lugar de estreno: _____ Fecha de Creación: _____

Territorios para los que solicita la administración: _____

DERECHO HABIENTES		CLAVES DE REPARTO	
Profesión	Apellidos y Nombre	Ejecución %	Fonomecánico %

Grabación (es): marca (s) y referencia (s) _____

Interpretes: _____

Por la presente el (os) firmante (s):

A) DECLARA (N), bajo su responsabilidad, que los datos que constan en los espacios destinados a ser complementados por el (los) interesado (s), son ciertos y corresponden a la realidad de la creación de la obra a la que se contrae este documento; B) SE OBLIGA (N): 1) a notificar a la SPAC - y a justificarle con los oportunos documentos - cualquier modificación que efectúe (n) legítimamente en la titularidad de la obra de referencia, así como los derechos que sobre ella conceda (n) en virtud de contratos de edición y cualesquiera otros que se otorguen a terceros una participación en los rendimientos repartibles por Sociedad, siendo de cuenta del (os) declarante (s) los gastos que se ocasionen a esta Entidad por las operaciones de registro que haya que realizar como consecuencias de lo mencionado, y 2) a estar y pasar por los actos de gestión que ejecute SPAC sobre la obra, dentro de las facultades que la misma tenga atribuidas, o se le confiera en el futuro por Ley y por sus Estatutos y Reglamento, sin perjuicio de las reservas expresas - aceptadas por la sociedad-, que figuran en ese documento; C) EXONERA (N) a SPAC de cualquier responsabilidad que en el desarrollo de su gestión le fuera exigible, siempre que los hechos, actos o negocios jurídicos de los que aquella se haya derivado, tenga como base la inexactitud de los datos declarados, el incumplimiento de alguna de las obligaciones citadas bajo la letra B), o el desconocimiento o interferencia - por otra parte del (os) firmante (s) - en la actividad legítima de Mediación de SPAC. En especial, queda comprendida en la antedicha exoneración toda responsabilidad relativa al título de la obra, ya sea dimanante de su identidad - total o parcial - como otro u otros de creaciones preexistentes, ya tenga otra causa.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma: _____

Nombre del declarante: _____

PROFESION	
A	Autor del texto
C	Compositor
CA	Compositor y Autor
E	Editor

En esta declaración el socio al registrar una obra tiene que declarar la misma con el fin de señalar su titularidad y su derivados que han participado en su obra y le darán publicidad a la misma.



Edificio FRONTENAC, <https://producepanama.org/2021/09/30/produce-y-la-asociacion-panamena-de-artistas-panaie-anuncian-nuevas-oficinas/>

Este es el edificio donde se encuentran las instalaciones de PRODUCE y PANAIE, con ubicación en Calle 50 Ciudad de Panamá.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE CULTURA												
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR													
REGISTRO DE OBRAS MUSICALES Y ESCENICAS													
DATOS DEL AUTOR (ES) O TITULAR (ES):													
A. Nombre: _____ Documento de identificación: _____ Nacionalidad: _____													
Dirección: _____ Ciudad: _____ País: _____													
Edad: _____ Fecha de Nacimiento: _____ Fecha de Defunción: _____ Seudónimo: _____													
Autor Música: <input type="checkbox"/> Autor Letra: <input type="checkbox"/>													
B. Nombre: _____ Documento de identificación: _____ Nacionalidad: _____													
Dirección: _____ Ciudad: _____ País: _____													
Edad: _____ Fecha de Nacimiento: _____ Fecha de Defunción: _____ Seudónimo: _____													
Autor Música: <input type="checkbox"/> Autor Letra: <input type="checkbox"/>													
DATOS DE LA OBRA:													
Título: _____													
Año de Creación: _____													
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%;"> Inédita <input type="checkbox"/> Publicada <input type="checkbox"/> </td> <td style="width: 33%; text-align: center;"> GÉNERO Balada <input type="checkbox"/> Salsa <input type="checkbox"/> Merengue <input type="checkbox"/> Regueton <input type="checkbox"/> Típico <input type="checkbox"/> Otros: _____ </td> <td style="width: 33%; text-align: center;"> Rock <input type="checkbox"/> Pop <input type="checkbox"/> Religiosa <input type="checkbox"/> Jazz <input type="checkbox"/> Bachata <input type="checkbox"/> </td> </tr> <tr> <td> Fecha de Publicación: _____ </td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> Objetos Sonoros Vocal e Instrumental <input type="checkbox"/> Instrumental <input type="checkbox"/> </td> <td></td> <td> RITMO Binario <input type="checkbox"/> Ternario <input type="checkbox"/> Cuaternario <input type="checkbox"/> </td> </tr> <tr> <td> Según su Función Música Litúrgica <input type="checkbox"/> Música Culta <input type="checkbox"/> Música Folclórica o Popular <input type="checkbox"/> Música Ligera <input type="checkbox"/> Música para la Imagen <input type="checkbox"/> Música Dramática <input type="checkbox"/> </td> <td></td> <td> OBRAS ESCENICAS Teatrales <input type="checkbox"/> Pantomimas <input type="checkbox"/> Coreográficas <input type="checkbox"/> Dramáticas <input type="checkbox"/> Dramáticas Musicales <input type="checkbox"/> </td> </tr> </table>		Inédita <input type="checkbox"/> Publicada <input type="checkbox"/>	GÉNERO Balada <input type="checkbox"/> Salsa <input type="checkbox"/> Merengue <input type="checkbox"/> Regueton <input type="checkbox"/> Típico <input type="checkbox"/> Otros: _____	Rock <input type="checkbox"/> Pop <input type="checkbox"/> Religiosa <input type="checkbox"/> Jazz <input type="checkbox"/> Bachata <input type="checkbox"/>	Fecha de Publicación: _____			Objetos Sonoros Vocal e Instrumental <input type="checkbox"/> Instrumental <input type="checkbox"/>		RITMO Binario <input type="checkbox"/> Ternario <input type="checkbox"/> Cuaternario <input type="checkbox"/>	Según su Función Música Litúrgica <input type="checkbox"/> Música Culta <input type="checkbox"/> Música Folclórica o Popular <input type="checkbox"/> Música Ligera <input type="checkbox"/> Música para la Imagen <input type="checkbox"/> Música Dramática <input type="checkbox"/>		OBRAS ESCENICAS Teatrales <input type="checkbox"/> Pantomimas <input type="checkbox"/> Coreográficas <input type="checkbox"/> Dramáticas <input type="checkbox"/> Dramáticas Musicales <input type="checkbox"/>
Inédita <input type="checkbox"/> Publicada <input type="checkbox"/>	GÉNERO Balada <input type="checkbox"/> Salsa <input type="checkbox"/> Merengue <input type="checkbox"/> Regueton <input type="checkbox"/> Típico <input type="checkbox"/> Otros: _____	Rock <input type="checkbox"/> Pop <input type="checkbox"/> Religiosa <input type="checkbox"/> Jazz <input type="checkbox"/> Bachata <input type="checkbox"/>											
Fecha de Publicación: _____													
Objetos Sonoros Vocal e Instrumental <input type="checkbox"/> Instrumental <input type="checkbox"/>		RITMO Binario <input type="checkbox"/> Ternario <input type="checkbox"/> Cuaternario <input type="checkbox"/>											
Según su Función Música Litúrgica <input type="checkbox"/> Música Culta <input type="checkbox"/> Música Folclórica o Popular <input type="checkbox"/> Música Ligera <input type="checkbox"/> Música para la Imagen <input type="checkbox"/> Música Dramática <input type="checkbox"/>		OBRAS ESCENICAS Teatrales <input type="checkbox"/> Pantomimas <input type="checkbox"/> Coreográficas <input type="checkbox"/> Dramáticas <input type="checkbox"/> Dramáticas Musicales <input type="checkbox"/>											
OBSERVACIONES GENERALES: _____ _____ _____ _____													
TRANSFERENCIAS: _____ _____ _____													
DATOS DEL SOLICITANTE:													
Nombre: _____ Doc. Identif: _____													
País: _____ Dirección: _____													
Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____													
En Representación de: _____ Dirección: _____													
_____ Fecha de la Solicitud	_____ Firma del Solicitante												
PARA USO OFICIAL													

Todo Autor y Compositor como primer requisito debe hacer el registro de sus obras en la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura, por la garantía de salvaguarda institucional pública de sus Derechos.

1. ¿Tienes conocimientos básicos sobre el Derecho de Autor?

Sí

No

2. ¿Sabes qué tenemos una oficina institucional gubernamental que se llama Dirección Nacional de Derecho de Autor?

Sí

No

3. Tienes algún conocimiento de que existe una ley que nos protege a todos los compositores, autores, intérpretes, ejecutantes, artistas y productores fonográficos?

Sí

No

4. Sabes que las obras del Derecho de Autor son protegidas desde su creación sin necesidad de inscribirlas sin embargo son muy importante registrarlas para obtener su titularidad a tu nombre.

Sí

No

5. ¿Conoces que es una entidad de gestión Colectiva (SPAC, ¿PRODUCE, PANAIE)?

Sí

No

6. Sabes cual es la función estas entidades.

Sí

No

7. Sabes que de los derechos de autor se desprenden otros derechos derivados llamados Derechos conexos?

Sí

No

8. Sabes a quienes le corresponden los derechos conexos?

Sí

No

9. En el derecho de autor hay dos tipos de Derechos, los morales y los patrimoniales, los morales son únicos de los autores, en cambio los patrimoniales pueden ser cedidos y compartidos por el autor a las personas que harán pública la obra musical ¿ conocías esta información ?

Sí

No

10. Conoces que Cada persona llamada titular de Derecho de autor y Derechos conexos, tiene derecho a recibir una remuneración económica que por ley les corresponde

Sí

No

11. Sabes que es una regalía?

Sí

No

12. Sabes que la SPAC regula los Derechos patrimoniales de los autores y compositores?

Sí

No

13. Sabes que PRODUCE regula los Derechos de los productores Fonográficos?

Sí

No

14. Sabes que PANAIE regula los derechos de los Artistas, intérpretes y ejecutantes?

Sí

No

15. Has recibido antes alguna capacitación u información sobre este tema de Derecho de autor y Derechos Conexos?

Sí

No

Estas fueron las preguntas que se le realizaron a las diferentes personas, entre ellos músicos, compositores y profesionales del Derecho, para así poder formar un criterio para demostrar como incide esta Tesis en el estudio del Derecho de Autor y sus Derechos Conexos. En total fueron quince (15) preguntas, todas contestadas y encuestadas previamente con sus resultados reflejados.